

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 10 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El arreglo de los archivos del reino es una necesidad, hace largo tiempo reconocida por todos los que comprenden la importancia de semejantes establecimientos, depositos á la vez de riquezas literarias que nos han legado las pasadas generaciones...

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela de Diplomatica, en la cual se dará la enseñanza de los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Jefes y Oficiales de los archivos del Reino.

Art. 2.º La cátedra de Paleografía, creada por la Sociedad Económica Matritense y sostenida por el Estado, formará parte de la Escuela.

Art. 3.º La enseñanza durará tres años académicos, y comprenderá las materias siguientes: Paleografía general. Ejercicios prácticos. Paleografía crítica y literaria.

Art. 4.º Habrá un Director para el régimen interior de la Escuela, cuyo cargo será honorífico y gratuito, y recaerá en persona que se haya distinguido por sus conocimientos y trabajos históricos.

Art. 5.º Siendo las asignaturas de esta Escuela de nueva creación, el Gobierno nombrará por esta vez, para el cargo de profesores, á aquellas personas que por sus conocimientos especiales fueren aptas para su desempeño.

Art. 6.º Para ingresar en esta Escuela, se requiere: haber cumplido la edad de 18 años; tener el título de Bachiller en filosofía, y sufrir un examen sobre historia general de España y nociones de literatura.

Art. 7.º El alumno, terminados sus estudios en la Escuela y aprobado en el examen general que en la misma sufrirá de todas las asignaturas de esta carrera, obtendrá el título de paleógrafo, que le habilitará para ser nombrado en las vacantes que ocurrieren en los archivos del Reino y en las bibliotecas públicas donde se conservaren manuscritos, según lo establezca un Real decreto.

Art. 8.º El régimen de la Escuela, el orden de asignaturas y la forma de los exámenes y ejercicios para la obtencion de títulos, se fijarán en el reglamento especial de la misma.

Dado en Palacio á 7 de Octubre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

REAL DECRETO.

En atención á los relevantes méritos literarios y especiales conocimientos de D. Modesto Lafuente, individuo de la Real Academia de la Historia y Vocal de mi Consejo de Instrucción pública, vengo en nombrarle Director de la Escuela de Diplomatica creada en esta corte por mi Real decreto de ayer.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Instruccion publica.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Persuadida la Reina (Q. D. G.) de la conveniencia de promover el estudio de la lengua y literatura hebrea, que tan necesario es á los que se dedican á las ciencias celestias y tan útil á los que cultivan las letras humanas, se ha servido dictar, en vista de lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Habrá en la facultad de Filosofía de la Universidad central dos cátedras de lengua y literatura hebrea, así sagrada como profana.

Art. 2.º La cátedra que ha de establecerse en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se proveerá por oposicion en la forma prescrita por el plan de Estudios y reglamento vigentes.

Art. 3.º El opositor que obtenga la cátedra deberá, ántes de dar principio á la enseñanza, permanecer un curso en el extranjero dedicado al estudio del hebreo rabínico, sin otra remuneración que el sueldo que le corresponda como Catedrático de entrada de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de la Isla de Puerto-Rico participa, en 13 de Setiembre último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que ha mejorado de tal modo el estado de salud pública, que puede considerarse como satisfactorio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las consultas de algunas Aduanas del reino sobre la manera de aplicar las partidas 1.231, 1.235 y 1.236 del Arancel vigente, relativas á sortijas de clases ordinarias y para diferentes usos; y que la cuota exigible á la primera y tercera, ahora libres de derechos, guarda armonia con los señalados á la segunda, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que las sortijas de acero, asta, cerda, carey, hiarro, hueso, laton y metal dorado ó plateado, bien sean para cadenas de relojes, para los dedos ó para cualquiera otro destino, se engloben en la partida 33 del Arancel referente á aderezos y adornos, satisfaciendo el derecho de 28 rs. 60 céntimos por libra en bandera nacional y 34 rs. 35 céntimos en extranjera ó por tierra; y que esta modificación se incluya en la edicion de los Aranceles que han de regir en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Enero del año próximo de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856.—Salaverria.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) al propuesto por esa Junta consultiva á fin de que las sortijas señaladas en el Arancel de 1856, en su parte de sortijas extranjeras y á la misma cuando viene hilada y torcida guarden armonia con los que impuso la Real orden de 24 de Setiembre último á esta materia, hilada solitemente; y teniendo en cuenta que los tipos fijados por los artículos de que se trata en el proyecto de ley sobre reforma arancelaria, que el Gobierno presentó á las Cortes, no fueron impugnados en la informacion pública habida ante una comision de las mismas, S. M. se ha dignado mandar que las partidas 1.205 y 1.208 del Arancel se modifiquen en los términos siguientes:

Seda en borras, quintal 18 rs. en bandera nacional y 28 rs. en bandera extranjera y por tierra: Dieha, hilada y torcida, libra 4 rs. 70 céntimos en bandera nacional y 4 rs. 80 céntimos en bandera extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856.—Salaverria.—Señor Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de Hipotecas de Becerra, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Lugo, en que ha negado al Juez de primera instancia de Becerra la autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de la expresada villa; de cuyo expediente resulta:

Que en 24 de Diciembre de 1851 se presentó Tomás Vazquez, vecino de Pradelo, Ayuntamiento de Nogales, á denunciar al citado Juez de primera instancia el hecho de haberse exigido por D. Ramon Ferreiro, vecino de Becerra, la cantidad de 438 rs. por derechos que expresó devengaba una copia de escritura de foro, otorgada en 5 de Enero de 1838, que exhibió el denunciador, y en la cual aparecia reciente, y firmada por el escribano contador de hipotecas, la correspondiente nota de haber sido registrada oportunamente otra copia del mismo instrumento.

Con la misma fecha se dictó por el Juez de Becerra el correspondiente auto de oficio mandando se recibiese al Tomas Vazquez formal declaracion, sobre el hecho que acababa de denunciarse, lo cual se verificó incontinenti, declarando este, bajo juramento que, ademas de ratificarse en todo lo dicho, debía añadir, para mayor claridad del asunto, que teniendo que entablar cierta demanda relativa á una de las fincas comprendidas en la expresada escritura de foro, se habia hallado con el inconveniente de no poder hacer uso de ella por cuanto no estaba registrada en la Contaduría de hipotecas, dentro del término legal; pero que hallándose el día 43 del citado mes de Diciembre en la Romería que se celebra á Santa Lucía en San Juan de Villadiente, comunicó el caso á D. Antonio Raimondez, el cual le aconsejó se consultase con D. Ramon Ferreiro, que se hallaba á la sazón en la misma romería, y que como interesado en la materia podia manifestar el modo de subsanar el citado inconveniente:

Que en efecto se personaron con el Ferreiro, quien les dijo que la referida copia de escritura adeudaba 49 duros que habia que pagar de multa para tomar razon de ella en la Contaduría de hipotecas:

Que habiendo parecido al declarante excesiva dicha cantidad, le ofreció el Ferreiro rebajar de ella 41 duros, sobre lo cual hablará con D. Vicente Nuñez, hijo del Contador; añadiendo que fuese otro día á saber el resultado á su casa, como en efecto lo verificó el 47 siguiente por la mañana, acompañado del citado Raimondez, á presencia del cual le entregó 24 rs. á cuenta de seis duros y medio en que definitivamente habia quedado arreglado el asunto; satisfaciendo el resto el 19 en ocasion en que se hallaba el Ferreiro solo, por haberse retirado momentos ántes un desconocido que le acompañaba:

Que marchándose en seguida á su casa, encontró cerca de la yunta de Taradon á Ramon Nuñez, residente en la herrería de Nogales, quien le dijo, enterado de lo ocurrido, que no debía haber pagado tanta cantidad; proponiéndole volver á la villa á consultar el asunto, como lo verificaron:

Que en primer lugar pasó el Nuñez á casa del escribano D. Domingo María Gomez, quien parece le dijo tambien que le parecia mucho lo que Ferreiro habia cobrado:

Que en seguida fueron á casa del Contador de hipotecas D. Manuel José Nuñez, en la cual entró igualmente el Ramon Nuñez, quien salió á poco rato diciendo, que D. Vicente Nuñez, hijo del expresado escribano contador, le contestara, que si el Ferreiro habia exigido la mencionada cantidad, la escribano la ignoraba completamente:

Que retirándose el declarante á su casa, dejó la copia al Ramon Nuñez para que hablase igualmente del asunto con el procurador D. Ignacio Nuñez, hijo tambien del referido hipotecario, quien manifestó que efectivamente era excesiva la cantidad cobrada por Ferreiro, segun le refirió el Ramon Nuñez, que asimismo dijo se habia personado con el Ferreiro, proponiéndole la devolucion de la cantidad exigida, y que esto habia contestado negándose abiertamente á verificarlo, diélese ó no cuenta de él; y por último, concluyó el declarante manifestando que ya la primera vez que él y Raimondez hablaron con Ferreiro del asunto, los habia tomado declaración á D. Manuel José Nuñez, Contador de hipotecas, quien manifestó que reconocia por suya la firma y rubrica puestas al final de la nota de que queda hecho mérito, mas no la letra con que esta se halla escrita, que, en su concepto, es del agrimensor Ramon Ferreiro, que solia acudir al despacho de esta clase de negocios en su oficina, y que él mismo fue quien presentó en ella la copia de escritura de que se trata:

Que el libro octavo de traslacion de dominio del distrito de Becerra, era el corriente á la sazón á cargo del declarante:

Que los 8 rs. anotados tambien de letra del Ferreiro debajo de la expresada firma, eran los únicos que recordaba haber percibido por razon de la misma, sin que hiciese memoria de si son los mismos ó otros los adeudados, á que se refiere la mencionada nota, ni de la persona que hubiese presentado á su suscricion la otra nota anterior á que alude la de que se trata:

En vista de esta declaracion acordó el Juzgado la exhibicion del libro octavo de traslacion de dominio, citado por el deponente, del cual aparecia la toma de razon de la mencionada escritura, verificada con fecha 10 de Diciembre último, notándose en descubierta las casillas correspondientes al derecho de hipotecas devengado por la Hacienda, cantidad pagada, fecha de los pagos, &c., ademas de la falta de suscricion de la nota por el escribano contador:

En este estado, se procedió á ampliar la declaracion de este funcionario en concepto de indagatorio, y dijo: preguntado si podia, en vista del resultado del referido libro, asegurar que derechos eran los que en la nota del folio 3 afirmó estar satisfechos con motivo de la otra copia igual á la de los folios 1.º y 2.º, que no podia dar razon, puesto que inutilizado de la vista hacia dias, y fiado ademas en la hasta entonces probada honradez de Ramon Ferreiro, quien en los casos de ocupacion de sus hijos y amancebados, les sustitua en el despacho material de los negocios y diligencias de su oficio, autorizó la nota de la copia de escritura en la firme persuasion de que estaria conforme su contenido con el del folio y libro citados en la misma; pero que examinado este y confrontado el resultado que ofrece con la copia mencionada, advertia con sorpresa que no lo estaba; pues ademas de no recordar que se le hubiese presentado para su toma de razon el día 10 de Diciembre la copia de escritura que se indica en la propia nota, no se consignó en las correspondientes casillas el derecho que hubiese devengado la Hacienda, ni la cantidad pagada; omision probablemente involuntaria, que tan solo al Ferreiro sería posible explicar:

Que en su concepto la copia de que se trata, por su naturaleza, no devenga derechos para la Hacienda, los cuales en otro caso á él solo correspondian su recaudacion y remesa á la Oficina principal de la provincia:

Que la expresada inscripcion y otras 41 posteriores se hallaban aún por autorizar á consecuencia de su padecimiento alegado, ya por haberse ocupado en firmar otras muchas diligencias é inscripciones; y por último, que la de que se trata la reconocia como extendida, ademas de otras que la siguen, de letra de D. Ramon Ferreiro.

Seguido el procedimiento por los trámites ordinarios, y recibida declaracion indagatoria á los hijos del expresado Contador de hipotecas, asi como al denunciado, y evacuadas las citas hechas de una y otra parte, el Promotor Fiscal fue de parecer de que aunque de las diligencias practicadas no resultaban méritos suficientes para tener por culpable al escribano Nuñez, respecto á la estafa de que se trata, debía pedirse al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para continuar su procesamiento por la complicidad ó responsabilidad que pudiera atribuirsele en los hechos conexos con el ejercicio de sus funciones administrativas como Contador de hipotecas.

Acordado así por el Juzgado, y remitidas al Gobernador por compulsa las diligencias relacionadas, en solicitud de la expresada autorizacion, fue denegada esta por el indicado funcionario, de acuerdo con el dictamen de la Diputacion provincial:

Vistos los artículos 36 y 37 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por los cuales se disponen que en caso de queja fundada contra las oficinas de hipotecas y sus Inspectores, podrán los Intendentes nombrar comisiones especiales de visita, con cargo de residenciar á los reos de fraude ú ocultacion, y aun á los de simple negligencia; y ademas que los Jueces de partido de su respectiva capital, y á los especiales del ramo allí donde el Gobernador creyese necesaria su creacion:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, que establece como delitos directos, objeto peculiar del procedimiento y penalidad que en el mismo se profieren, el contrabando y la defraudacion, y como coadyutores empleados públicos y personas de cualquiera condicion, en el cumplimiento de las obligaciones que, para perseguir é impedir los delitos de contrabando ó defraudacion, les impongan los reglamentos é instrucciones, y cualesquiera otros delitos comunes que se cometan para ejecutar, facilitar ó encubrir el contrabando ó la defraudacion:

Visto el art. 7.º del Código penal, por el cual se exceptúan de las disposiciones de este todos los delitos que estén penados por leyes especiales:

Considerando que de los antecedentes no aparece dato alguno del cual pueda inferirse complicidad por parte del escribano contador de Hipotecas, en la estafa de que se acusa á D. Juan Ferreiro:

Considerando que cualquiera que sea por otra parte el grado de culpabilidad de D. Manuel José Nuñez por la negligencia en autorizar las inscripciones de varios documentos; por la falta de celo con que resulta se ha conducido al firmar la nota puesta por el Ferreiro al pie de la copia de escritura de que se trata, omitiendo su confrontacion con la del libro á la que la misma se refiere, y hasta por la defraudacion que de los derechos de la Hacienda pudiera resultar una vez esclarecidos los hechos, no es de la competencia del Juzgado de Becerra el procesamiento del expresado funcionario, como lo demuestra claramente el contexto de las citadas disposiciones:

El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Eugenio Lopez, Regidor del Ayuntamiento de Salvacañete, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Cuenca, en que negó al Juez de primera instancia de Cañete la autorizacion para procesar á D. Eugenio Lopez, Regidor que ha sido del Ayuntamiento de Salvacañete en el año de 1851; de cuyo expediente resulta:

Que en causa seguida ante el Juzgado de Cañete en el año de 1851 contra Juan Saez, vecino de Salvacañete, por desacato á la Autoridad municipal en la noche del 13 al 14 de Abril del citado año, en ocasion de rondar el expresado Regidor, por delegacion del Alcalde, las calles del pueblo en dicha noche para evitar la menor alteracion de la tranquilidad pública, se dispuso por la Audiencia territorial se librara certificacion al expresado Juzgado de lo que del indicado procedimiento resultaba contra aquel funcionario por detencion arbitraria y exacciones ilegales, disponiendo igualmente que en ramo separado se averiguase cuánto tiempo habia durado el arresto de Vicente Lozano, ejecutado al mismo tiempo que el del precesado Saez, y si hubo ó no detencion ilegal con respecto á aquel,

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de Hipotecas de Becerra, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Lugo, en que ha negado al Juez de primera instancia de Becerra la autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de la expresada villa; de cuyo expediente resulta:

Que en 24 de Diciembre de 1851 se presentó Tomás Vazquez, vecino de Pradelo, Ayuntamiento de Nogales, á denunciar al citado Juez de primera instancia el hecho de haberse exigido por D. Ramon Ferreiro, vecino de Becerra, la cantidad de 438 rs. por derechos que expresó devengaba una copia de escritura de foro, otorgada en 5 de Enero de 1838, que exhibió el denunciador, y en la cual aparecia reciente, y firmada por el escribano contador de hipotecas, la correspondiente nota de haber sido registrada oportunamente otra copia del mismo instrumento.

Con la misma fecha se dictó por el Juez de Becerra el correspondiente auto de oficio mandando se recibiese al Tomas Vazquez formal declaracion, sobre el hecho que acababa de denunciarse, lo cual se verificó incontinenti, declarando este, bajo juramento que, ademas de ratificarse en todo lo dicho, debía añadir, para mayor claridad del asunto, que teniendo que entablar cierta demanda relativa á una de las fincas comprendidas en la expresada escritura de foro, se habia hallado con el inconveniente de no poder hacer uso de ella por cuanto no estaba registrada en la Contaduría de hipotecas, dentro del término legal; pero que hallándose el día 43 del citado mes de Diciembre en la Romería que se celebra á Santa Lucía en San Juan de Villadiente, comunicó el caso á D. Antonio Raimondez, el cual le aconsejó se consultase con D. Ramon Ferreiro, que se hallaba á la sazón en la misma romería, y que como interesado en la materia podia manifestar el modo de subsanar el citado inconveniente:

Que en efecto se personaron con el Ferreiro, quien les dijo que la referida copia de escritura adeudaba 49 duros que habia que pagar de multa para tomar razon de ella en la Contaduría de hipotecas:

Que habiendo parecido al declarante excesiva dicha cantidad, le ofreció el Ferreiro rebajar de ella 41 duros, sobre lo cual hablará con D. Vicente Nuñez, hijo del Contador; añadiendo que fuese otro día á saber el resultado á su casa, como en efecto lo verificó el 47 siguiente por la mañana, acompañado del citado Raimondez, á presencia del cual le entregó 24 rs. á cuenta de seis duros y medio en que definitivamente habia quedado arreglado el asunto; satisfaciendo el resto el 19 en ocasion en que se hallaba el Ferreiro solo, por haberse retirado momentos ántes un desconocido que le acompañaba:

Que marchándose en seguida á su casa, encontró cerca de la yunta de Taradon á Ramon Nuñez, residente en la herrería de Nogales, quien le dijo, enterado de lo ocurrido, que no debía haber pagado tanta cantidad; proponiéndole volver á la villa á consultar el asunto, como lo verificaron:

Que en primer lugar pasó el Nuñez á casa del escribano D. Domingo María Gomez, quien parece le dijo tambien que le parecia mucho lo que Ferreiro habia cobrado:

Que en seguida fueron á casa del Contador de hipotecas D. Manuel José Nuñez, en la cual entró igualmente el Ramon Nuñez, quien salió á poco rato diciendo, que D. Vicente Nuñez, hijo del expresado escribano contador, le contestara, que si el Ferreiro habia exigido la mencionada cantidad, la escribano la ignoraba completamente:

Que retirándose el declarante á su casa, dejó la copia al Ramon Nuñez para que hablase igualmente del asunto con el procurador D. Ignacio Nuñez, hijo tambien del referido hipotecario, quien manifestó que efectivamente era excesiva la cantidad cobrada por Ferreiro, segun le refirió el Ramon Nuñez, que asimismo dijo se habia personado con el Ferreiro, proponiéndole la devolucion de la cantidad exigida, y que esto habia contestado negándose abiertamente á verificarlo, diélese ó no cuenta de él; y por último, concluyó el declarante manifestando que ya la primera vez que él y Raimondez hablaron con Ferreiro del asunto, los habia tomado declaración á D. Manuel José Nuñez, Contador de hipotecas, quien manifestó que reconocia por suya la firma y rubrica puestas al final de la nota de que queda hecho mérito, mas no la letra con que esta se halla escrita, que, en su concepto, es del agrimensor Ramon Ferreiro, que solia acudir al despacho de esta clase de negocios en su oficina, y que él mismo fue quien presentó en ella la copia de escritura de que se trata:

Que el libro octavo de traslacion de dominio del distrito de Becerra, era el corriente á la sazón á cargo del declarante:

Que los 8 rs. anotados tambien de letra del Ferreiro debajo de la expresada firma, eran los únicos que recordaba haber percibido por razon de la misma, sin que hiciese memoria de si son los mismos ó otros los adeudados, á que se refiere la mencionada nota, ni de la persona que hubiese presentado á su suscricion la otra nota anterior á que alude la de que se trata:

En vista de esta declaracion acordó el Juzgado la exhibicion del libro octavo de traslacion de dominio, citado por el deponente, del cual aparecia la toma de razon de la mencionada escritura, verificada con fecha 10 de Diciembre último, notándose en descubierta las casillas correspondientes al derecho de hipotecas devengado por la Hacienda, cantidad pagada, fecha de los pagos, &c., ademas de la falta de suscricion de la nota por el escribano contador:

En este estado, se procedió á ampliar la declaracion de este funcionario en concepto de indagatorio, y dijo: preguntado si podia, en vista del resultado del referido libro, asegurar que derechos eran los que en la nota del folio 3 afirmó estar satisfechos con motivo de la otra copia igual á la de los folios 1.º y 2.º, que no podia dar razon, puesto que inutilizado de la vista hacia dias, y fiado ademas en la hasta entonces probada honradez de Ramon Ferreiro, quien en los casos de ocupacion de sus hijos y amancebados, les sustitua en el despacho material de los negocios y diligencias de su oficio, autorizó la nota de la copia de escritura en la firme persuasion de que estaria conforme su contenido con el del folio y libro citados en la misma; pero que examinado este y confrontado el resultado que ofrece con la copia mencionada, advertia con sorpresa que no lo estaba; pues ademas de no recordar que se le hubiese presentado para su toma de razon el día 10 de Diciembre la copia de escritura que se indica en la propia nota, no se consignó en las correspondientes casillas el derecho que hubiese devengado la Hacienda, ni la cantidad pagada; omision probablemente involuntaria, que tan solo al Ferreiro sería posible explicar:

Que en su concepto la copia de que se trata, por su naturaleza, no devenga derechos para la Hacienda, los cuales en otro caso á él solo correspondian su recaudacion y remesa á la Oficina principal de la provincia:

Que la expresada inscripcion y otras 41 posteriores se hallaban aún por autorizar á consecuencia de su padecimiento alegado, ya por haberse ocupado en firmar otras muchas diligencias é inscripciones; y por último, que la de que se trata la reconocia como extendida, ademas de otras que la siguen, de letra de D. Ramon Ferreiro.

Seguido el procedimiento por los trámites ordinarios, y recibida declaracion indagatoria á los hijos del expresado Contador de hipotecas, asi como al denunciado, y evacuadas las citas hechas de una y otra parte, el Promotor Fiscal fue de parecer de que aunque de las diligencias practicadas no resultaban méritos suficientes para tener por culpable al escribano Nuñez, respecto á la estafa de que se trata, debía pedirse al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para continuar su procesamiento por la complicidad ó responsabilidad que pudiera atribuirsele en los hechos conexos con el ejercicio de sus funciones administrativas como Contador de hipotecas.

Acordado así por el Juzgado, y remitidas al Gobernador por compulsa las diligencias relacionadas, en solicitud de la expresada autorizacion, fue denegada esta por el indicado funcionario, de acuerdo con el dictamen de la Diputacion provincial:

Vistos los artículos 36 y 37 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por los cuales se disponen que en caso de queja fundada contra las oficinas de hipotecas y sus Inspectores, podrán los Intendentes nombrar comisiones especiales de visita, con cargo de residenciar á los reos de fraude ú ocultacion, y aun á los de simple negligencia; y ademas que los Jueces de partido de su respectiva capital, y á los especiales del ramo allí donde el Gobernador creyese necesaria su creacion:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, que establece como delitos directos, objeto peculiar del procedimiento y penalidad que en el mismo se profieren, el contrabando y la defraudacion, y como coadyutores empleados públicos y personas de cualquiera condicion, en el cumplimiento de las obligaciones que, para perseguir é impedir los delitos de contrabando ó defraudacion, les impongan los reglamentos é instrucciones, y cualesquiera otros delitos comunes que se cometan para ejecutar, facilitar ó encubrir el contrabando ó la defraudacion:



D. José Pérez Sánchez, Jefe político que fue de León, cesante en 1843; sin derecho.
D. Ramon Pardo Osorio, Oficial que fue de la Contaduría de Rentas del antiguo partido de Betanzos, cesante en 1843; se le abonan 10 años, 6 meses y 8 días.
D. Ramon Lafuente, Administrador principal de los Camales Importados y de Tausle de Aragón, cesante en 1843; se le abonan 14 años y 10 días.
D. Juan Montañés y Pastor, auxiliar que fue de la Secretaría de la Diputación de Valencia, cesante en 1843; sin derecho.

MONTES PIOS.

Agosto.
Doña Carmen Manzano, huérfana de D. José, escribiente segundo que fue de la Secretaría del Tribunal especial de las Ordenes militares. Se la declaran de haber anual 1,500 rs. vn.

Doña Josefa Quintana, huérfana de D. Juan, Director general que fue de Rentas. Se la declaran de haber anual 12,000 rs. vn.
Doña María de los Dolores Bayo, huérfana de D. Juan, Oficial inspector que fue del Repuesto de sal de Extremadura. Se la declaran de haber anual 1,000 rs. vn.

Doña Casimira Antonia Högneras y Herranz, viuda de D. Narciso de la Vega y Quintana, Oficial de Hacienda pública, de quinta clase, con destino a servir de auxiliar del Tribunal de Cuentas del reino. Se la declaran de haber anual 1,500 rs. vn.

Doña Josefa Fongueuer, huérfana de D. Benigno, Administrador de rentas de Ecija. Se la declaran de haber anual 2,500 rs. vn.

Doña Mariana del Pino, huérfana de D. Manuel, Teniente del Regimiento militar de Navarra. Se la declaran de haber anual 2,500 rs. vn.

Doña María de la Concepción Nuñez, viuda de Don Antonio Gomez del Castillo, fundador de la casa de moneda de Sevilla. Se la declaran de haber anual 2,000 reales vellón.

Doña Isabel y Doña María Zorraquín y Brotons, huérfanas de D. José, Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Valencia. Se la declaran de haber anual 2,000 rs. vn.

Doña Dolores Romero y Ivey, hija de D. Joaquín, Oficial de la Administración de la Imprenta Nacional, y viuda de D. Juan Aparicio. Se la declaran de haber anual 2,200 rs. vn.

Doña Petra, Doña Jacoba y D. Pedro Echevarría, huérfanos de D. Bruno, Oficial de la Administración de Correos de esta capital. Se les declaran de haber anual 1,300 reales vellón.

Doña Magdalena Navarro Pinzarrón, huérfana de Don Pedro, primer Comandante de Carabineros de Hacienda pública. Se la declaran de haber anual 1,500 rs. vn.

Doña Francisca Gallardo, viuda de D. Juan Mesquita, Fiel de puertas de Valladolid. Se la declaran de haber anual 2,000 rs. vn.

Doña Eugenia Leon y Cobos, viuda de D. Apolinario Sotano y Muro, Oficial segundo que fue de la Contaduría de Rentas del partido de Trujillo. Se la declaran de haber anual 1,300 rs. vn.

Doña Gertrudis Sierra, hija de D. Juan, portero primero de bienes nacionales de San Carlos, y viuda de D. Genaro de Landa y Mendialdua, Capitán de Carabineros. Se la declaran de haber anual 1,500 rs. vn.

Doña María de la Concepción Serela y Manri, huérfana de D. Luis, Director general de Rentas. Se la declaran de haber anual 12,000 rs. vn.

Doña Camila Cabrera, viuda de D. Mariano Cano Bueno, Administrador principal que fue de loterías de Valladolid. Sin derecho.

Doña María del Carmen Aguilar, viuda de D. Ramon Gutiérrez, Secretario del Gobierno de Almería. Sin derecho.

Doña Josefa Peralta, viuda de D. Alejandro Guillen, Administrador de Rentas estancadas del partido de Segura de la Sierra. Sin derecho.

Doña Leonor Fabre, huérfana de D. Francisco, Interventor que fue de la aduana de Valverde de Leganes. Sin derecho.

Doña Agustina París, hija de D. Antonio, Oficial primero que fue de Rentas del partido de Alcazar de San Juan. Se la declaran de haber anual 2,500 rs. vn.

Doña María de los Dolores Sales, viuda de D. Vicente Merino y Orchel, Inspector primero de la Administración

de Indirectas de Valencia. Se la declaran de haber anual 3,500 rs.

Doña María de los Mercedes Bunes, viuda de D. Rafael de Vargas y Romeo, Oficial tercerero segundo del Ministerio de la Guerra. Se la declaran de haber anual 3,000 rs. vn.

Doña Rosario Gomez Albalade, viuda, e hija de Don Julian, Contador de Rentas provinciales de Murcia. Se la declaran de haber anual 2,500 rs. vn.

Doña María de los Dolores Llorio, hija de D. Bartolomé, Oficial de la Contaduría de las minas de Almadén, y viuda de D. Manuel T. Sercales. Se la declaran de haber anual 2,500 rs. vn.

Doña Vicenta Valado, viuda de D. Alfonso Vallina, Oficial primero que fue del Gobierno político de Oviedo. Sin derecho.

D. Salvador López, huérfano de D. Salvador, Inspector primero que fue de la Administración de Indirectas de Madrid. Sin derecho.

Doña Juana Castro, viuda de D. Manuel Salvador de Argos, Oficial primero que fue del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia. Se la declaran de haber anual 8,000 reales.

Doña Catalina Vilches, viuda de D. Javier José de Burgos, Jefe de Negociado de la sétima sección del Ministerio de Hacienda, con destino a la Dirección de Loterías. Se la declaran de haber anual 7,000 rs.

Doña María Josefa Obregon, viuda de D. César Martín Alinari, Contador mayor, Sub-decano que fue del Tribunal Audiencia de Cuentas de Puerto-Rico. Se la declaran de haber anual 750 peses.

D. José María y Doña María del Patrocinio Villola, huérfanos de D. Buenaventura, Oficial de la Administración de Contribuciones de Albacete. Se les declaran de haber anual 2,500 rs.

EXCLUIDOS.

D. Juan Cladera y Abrinas, presbítero franciscano observante de Palma de Mallorca, 5, 4, 5 y 6 rs. diarios. D. Francisco Espinal y Lazo, presbítero canónico decazal de Tarazona, sin derecho.

D. José Miguel y Solá, presbítero dominico de Lombai, id.

D. Francisco Bueno y Romero, presbítero franciscano de Cádiz, 5 y 6 rs. diarios.

D. José Montero y Lúcas, presbítero gerónimo del monasterio de Guisando, 5 y 6 rs. id.

D. Santiago Fernandez y Fernandez, presbítero dominico de San Pablo de Burgos, 5 y 6 rs. id.

D. Fernando Feijó y Arvas, presbítero de la Orden de San Basilio de Valladolid, 5, 4, 5 y 6 id.

D. Juan Aron y Oliber, presbítero secularizado del convento de Franciscos observantes de Palma de Mallorca, 8 y 6 id.

ULTRAMAR.

D. Francisco Zapater y Gomez, Interventor general cesante de la Dirección de colecciones de tabacos. Se le reconocen 16 años, 3 meses y 15 días de servicios y derecho al haber anual de 250 pesos, cuarta parte de los 4,000 que sirven de regulador.

Madrid 30 de Septiembre de 1856.—El Presidente, Ramon Lopez de Tejada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Considerando que el número de enfermos existente en el Hospital general, no permite sean cómodamente colocadas sus camas en los departamentos destinados al efecto; y queriendo proporcionar al menesteroso todo el alivio posible en sus dolencias, he dispuesto se habilite una enfermería provisional, en la casa del Excmo. Señor Marques de Guadalcazar, sita en la calle Ancha de San Bernardo, cedida generosamente a la Junta municipal de Beneficencia.

Terminados los trabajos de habitación; provisto el establecimiento de las ropas y efectos necesarios para 300 camas; encargadas las direcciones administrativas y científicas a personas de reconocida probidad y suficiencia, he acordado que en este día se abra al público, y sean admitidos los enfermos, que de enfermedades comunes de medicina y sin recursos para la curación de sus dolencias, lo soliciten.

Madrid 7 de Octubre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A (Pulgadas inglesas, Milímetros), TEMPERATURA EN (Grados Reaumur, Grados centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el 21 del corriente, a las doce de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, del acopio, preparación y colocación de las perchas necesarias para establecer los alambres de la línea telegráfica desde esta corte a Almansa, en número de 643, bajo el presupuesto de 224,316 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en las provincias de Toledo, Ciudad-Real y Albacete, ante los respectivos Gobernadores, hallándose en dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, será 10,000 rs. vn. en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen, al de su cotización en la Bolsa, cuya cantidad quedará en depósito como fianza hasta la terminación de las obras; debiendo acompañarse a cada pliego un documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 8 de Octubre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celsino del Piñazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de... se comprometo a tomar a su cargo... con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 5.º

Con fecha 4 del corriente participa el Cónsul general de S. M. F. en esta corte, que el Consejo de Sanidad pública de Portugal, en 25 de Setiembre último, ha declarado limpio el puerto de Lisboa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Octubre de 1856.—El Director, Joaquín Mingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

En virtud de acuerdo de S. E. se subasta el surtido de 3,000 pies cuadrados, ó sean 621 metros y 26 centímetros de losa de piedra herqueña para la reposición de aceras de esta M. H. Villa, y de 2,700 pies cuadrados, ó sean 209 metros y 5 decimas de metro, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

señalan hasta fin de Julio de este año, se avisa a los que fueran dueños, ó en la actualidad representen a los que los periódicos y publicaciones que a continuación se expresan, para que en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio, se presenten a solventar los créditos que aparecen contra los mismos; en la inteligencia, que de no verificarlo, se procederá contra ellos en los términos prevenidos por instrucciones.

Madrid 8 de Octubre de 1856.—El Subinspector primero, Diego Sanabria.

Nota que se cita.

- Circulo científico. Heraldo. La Lealtad. España Católica. La Caridad. El Ermitaño. El Biston. Biblioteca de Jurisprudencia. La Fraternidad. Factos de la Administración. El Oriente. Plus ultra. Biblioteca de Teatros. La Experiencia. Eco literario. La Publicidad. Ecos nacionales. La Verdad. El Debate. La Emancipación. La Revolución. Instrucción política y Biblioteca al hombre libre. Bien público. Eco de la Fe pública. Instrucción para la Milicia Nacional. La Europa. Siglo XIX. Reyes contemporáneos. Biblioteca nueva. Soberanía Nacional. Voz del Pueblo. El Porvenir. Biblioteca económica de medicina. Mutualidad. Almanaques de la Soberanía. Biblioteca del Notariado. Biografía O'Donnell. Hoja concul. Democracia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

Siendo muchos los expendedores de sal al por menor en esta capital y sus afueras, según las listas que obran en esta Administración de mi cargo, que a pesar del anuncio inserto en la Gaceta del 13, 14 y 15 de Setiembre último y Diario oficial de Avisos del 14, 15 y 16 del mismo, no se han presentado en dicha oficina a sacar la competente licencia, y estando dedicado a llevar a cabo la visita a todos los establecimientos que expenden aquel artículo, dando por descubierto el fraude que se comete en los que carecen del expresado requisito, se avisa a los dueños ó encargados que puedan proveerse de dicho documento en todo lo que resta del mes actual en la sección de Estancadas de esta Administración, sita en el piso segundo de la calle de Capitanes, núm. 5; en la inteligencia de que el 1.º de Noviembre próximo se empezará a girar la visita, y no se oirá reclamación alguna.

Madrid 8 de Octubre de 1856.—José María Camacho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1857, bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año y 9 de Octubre de 1849, se hace público como dispone la primera; advirtiéndolo a las personas que se interesen en la subasta que la caja cerrada y con buzon en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará colocada en la parte exterior del local en que se halla establecido este Gobierno por todo el corriente mes.

Santander 4 de Octubre de 1856.—Francisco de Hormaeche. 3951

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Debiendo procederse a la subasta de la imprenta del Boletín oficial de la provincia para el año de 1857, se anuncia al público; advirtiéndose que el acto del remate tendrá lugar a las tres de la tarde del día 2 de Noviembre en la Secretaría de este Gobierno bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma, por el cual se adjudicará al mejor postor.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, según se dispone por Real orden de 3 de Setiembre de 1846, pero acreditando haber hecho el depósito de 8,000 rs. en la caja de la Tesorería de provincia, sin cuyo requisito no serán admitidas. Córdoba 6 de Octubre de 1856.—E. G. G. Huerta Murillo. 3969

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, tendrá lugar en mi despacho, a las tres de la tarde del día 2 de Noviembre próximo, la subasta de imprenta y circulación del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al año de 1857. Los que deseen hacer proposiciones las dirigirá a este Gobierno en todo el presente mes en pliego cerrado, ó las depositarán en la caja cerrada y con buzon que se hallará colocada en la portería, a cuyo fin deberán sujetarse al pliego de condiciones. El remate tendrá lugar a las tres de la tarde del día 2 de Noviembre próximo, en la Secretaría de esta provincia, y a las tres de la tarde del día 2 de Mayo de 1857, en la Secretaría de esta provincia, y a las tres de la tarde del día 2 de Mayo de 1857, en la Secretaría de esta provincia.

Guadalajara 6 de Octubre de 1856.—Jiménez Cuenca; 3970

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre próximo vendrá a subastarse, en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia, la apertura de los pliegos de proposiciones a la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1857, debiendo hallarse expresamente arregladas a las bases que prefiere la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del expresado Gobierno de provincia; advirtiéndose que con arreglo a lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1851, bastará la aprobación de este para la validez del remate.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los que querran tomar parte en dicha subasta; debiendo los licitadores, a la apertura de sus proposiciones, acompañar a ellas un documento que acredite haber depositado 8,000 rs. en la Caja de Depósitos de esta provincia. Soria 5 de Octubre de 1856.—El Gobernador, Páez de Rojas. 3974

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El domingo 2 de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la adjudicación en pública subasta del Boletín oficial de la provincia para el año de 1857, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y bajo las condiciones siguientes: 1.º Será de cuenta del empresario el franqueo previo de los Boletines y suplementos. 2.º Quedará obligado a suministrar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos que sean precisos, siempre que se le ordene la inserción de material bastante para ello.

Además de los números que por la condición 9.ª de la Real orden citada tiene obligación de dar, lo verificará de otros 13 colecciones.

A las doce del día de los fijados para la publicación del Boletín, deberán entregarse en el Gobierno los números expresados, y a la una de la tarde de los mismos días en el correo; los que se dirijan fuera de la capital.

De cuenta del contratista será, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1855, insertar todo lo concerniente a desamortización, sin perjuicio de que cuando hubiese necesidad de tirar suplementos comprendiendo anuncios de ventas, se abone su importe por las oficinas del ramo, a cuyo efecto los licitadores, al tiempo de presentar sus proposiciones al Boletín en general, marcarán también los precios que hayon de satisfacerse por dichos suplementos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, dirijan sus proposiciones con sobre duplicado a este Gobierno de provincia, redactados con arreglo a la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y a las bases que quedan establecidas, y acompañando a las mismas documento que acredite haber depositado, en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 8,000 rs., cuyo depósito podrá retirarse después de hecha la adjudicación, los licitadores a quienes se desechasen las proposiciones, quedando solo el del agraciado por todo el tiempo que dure la contrata.

Caceres 2 de Octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, Luis de las Moras. 3955

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución de la que le ostentaba, a 3,600 reales vellón anuales, pagados por meses vencidos, se anuncia para conocimiento de los que aspiren a obtenerla, a fin de que dentro del término de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes en la forma que prescribe la legislación vigente.

Morelia 3 de Setiembre de 1856.—El Alcalde primero Presidente, Juan Anela.—P. A. D. A., Javier Martí, Secretario interino. 3956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA.

D. Juan Ortuño y Serrano, abogado del Ilustre Colegio de esta villa de Yecla, y Alcalde primero constitucional de la misma.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa, los señores aspirantes que reúnan las cualidades que previene el art. 175 de la ley de 9 de Julio último, se servirán presentar sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en la Secretaría de esta municipalidad durante el plazo de 30 días, a contar desde la fecha en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento de lo prevenido en dicho artículo.—Dado en Yecla a 27 de Setiembre de 1856.—Juan Ortuño. — Por su mandado, Fulgencio Polo, Secretario interino. 3972

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

PROVINCIAS VASCONGADAS.

ÁLAVA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate por el día 31 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Juan Perca, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.

Núm. 1,359 del inventario.—Una casería con sus pertenencias, denominada Gastañedo, en jurisdicción de Rentería, precedente de la comunidad de religiosas de Santa Clara de Tolosa. El edificio está muy deteriorado y ruinoso, y confina con sus propios pertenecidos al N.º, O. y M., y por P. con camino público. Sus pertenecidos están divididos en cuatro trozos: el primero está en el paraje denominado Cabalredo-celva; consta de 416 posturas de sembradura (36,076 áreas); el segundo en Segarazola, 530 posturas (404,83 áreas) de sembradura con 70 manzanos viejos y 30 jóvenes. Id. 234 posturas (69,666 áreas) de erial y herbal; el tercero en Gastoñedo, 83 posturas sembradas (25,813 áreas). Id. 116 posturas (36,976 áreas) erial; el cuarto en el paraje llamado Mirrazavala, 353 posturas (110,94 áreas) de tierra argomala. No se le conoce ninguna renta por lo que el colono trae a medias el usufructo: se gradúa en renta anual 1,000 rs. vellón, por la que ha sido capitalizada en 22,500 rs., y tasada en venta en 49,935 rs. y 50 céntimos; por cuya cantidad se saca a subasta.

Prevenien los peritos que existen además por mejores hechas a costa del colono, 70 manzanos jóvenes injertos de dos años, y un vivero con 200 plantíos tambien de manzanos en el segundo trozo, regulado en junto su valor en 715 rs.

Núm. 1,360 del inventario.—Otra casería, denominada Olazar, con sus pertenecidos, radicante en la Universidad de Lezo, precedente de las monjas Agustinas de la villa de Lezo. El edificio está bastante recientemente terminado, y se halla en buen estado; confronta con sus pertenecidos, que son 960 posturas de tierra sembrada (298,66 áreas) y 2,816 posturas (375,776 áreas) de erial, argomala y herbal, con 200 trasmochos de roble; confina con manzanal de Zulucho y con pertenecidos del caserío Berda; no conociéndose renta por tener los inquilinos a medias el usufructo: ha sido capitalizada, por la de 1,600 reales que los peritos le han graduado, en 36,000 rs., y tasada en venta en 49,935 rs. y 50 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Prevenien los peritos que pertenecen a los inquilinos, por mejores, 100 plantas de castaños jóvenes de buena sazón y 30 manzanos injertos de dos años, que regulan en 609 rs. vn.

Núm. 1,361 del inventario.—Una casería con sus pertenencias, denominada Chabardegui, sita en jurisdicción de San Sebastián, precedente de las religiosas de San Bartolomé de Astigarraga; el edificio ocupa 2,562 pies cuadrados (149,8 metros) y 3 posturas de antepuercas; se halla en un estado regular; tiene a su inmediación 3 nogales; confronta con sus pertenecidos, que son 545 posturas (186,42 áreas) de tierra sembrada de buena calidad, y 114 posturas (39,47 áreas) de erial y ribazos; confina por O. y M. con camino que se dirige a la casa y carretera de Hernani, por P. con terrenos de Izaburu, y por N. con el molino de viento; ha sido capitalizada, por la renta de 600 rs. que los peritos le han designado, en 42,500 rs., y tasada en venta en 20,063 rs. 50 céntimos; por cuya cantidad se subasta. Declaran no ser susceptible de división.

Núm. 1,362 del inventario.—Una casería, ó sea la mitad del caserío del lado del Sur, llamada Uduabeoa, radicante en la ante-iglesia de Legona, precedente del convento de Santa Clara de Abando, que la lleva en arriendo Clara de Ayo; el edificio está compuesto de 51 estados de tierra; está destinado a un colono; el piso llano se halla en median estado; sus pertenencias son las siguientes: tiene 4 higueras y 8 estados de parrales de uva; confina por E. y S. con camino público, y por O. con heredad de Doña Dolores de Clourdier.

Otra Tudurueta, tierra labrante de 98 estados; confina por E. y O. con heredad de Clourdiena, y por S. con campo común de la ante-iglesia.

Otra Alsea, heredad labrante de 1,415 estados; confina por N. con la heredad de Goicoeche, por E. con la de Zuarrizaga, y por S. con campo común.

Otra Campola, tierra labrante de 507 estados; confina por N. con tierra de la casa Aluchena, por E. con la de Larracoeche, y O. con la de Aorrocoche.

Otra Echeurreco-Aldeape, heredad de 1,800 estados; confina por E. con camino que se dirige de Udondo, por N. con tierras de las casas Udaigoicoa y otras, y por O. con heredad de Udaigoicoa.

Otra Udaigoicoa, tierra labrante de 156 estados, confina por N. y E. con heredad de Larracoeche, y por S. con la de Juregueta.

Otra Santamudilde, heredad de 403 estados; confina por N. con otra de la casa Rentería, y por S. con la de Arana. Esta casería, con sus pertenecidos, ha sido capitalizada, por la renta conocida de 462 rs., en 10,395 rs.

y tasada en renta por los peritos en 400 rs., y en venta, en 20,333 rs. 7 céntimos; por cuya cantidad se subasta; declaran no ser susceptible de división.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas.—Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Victoria 19 de Setiembre de 1856.—El Guionado principal, Francisco Barber.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate por el día 31 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.

Núm. 204 del inventario.—La primera suerte de las nueve en que fue dividida la hacienda de olivar nombrada de Molino blanco, pago de la Guajarrosa, término de Santalla y la Victoria, precedente de la obra pia de Don Andres Píllitas, compuesta de 99 un cuarto aranzadas, ó sean 36 hectáreas, 45 áreas, 2 centáreas y 3 decímetros, con 3,315 olivos; 37 estacas y 3 higueras; en tres tercios, en los términos siguientes: una nombrada la Parte Menor del Cerado, lindando con la parte mayor del mismo, agregado a la Viga Vieja, separadas con la senda que desde la casería sale con dirección a la casilla de Babilona, por P. con el camino de Córdoba, por el N. con el de Sevilla, y por el S. con olivares del Condado; y contiene 727 olivos, 32 estacas y 3 higueras; otra nombrada la Parte Mayor del Cerado, lindando con la parte menor del mismo, agregado a la Viga Vieja, separadas con la senda que desde la casería sale con dirección a la casilla de Babilona, por P. con el camino de Córdoba, por el N. con el de Sevilla, y por el S. con olivares del Condado; y contiene 727 olivos, 32 estacas y 3 higueras; otra nombrada la Parte Menor del Cerado, lindando con la parte menor del mismo, agregado a la Viga Vieja, separadas con la senda que desde la casería sale con dirección a la casilla de Babilona, por P. con el camino de Córdoba, por el N. con el de Sevilla, y por el S. con olivares del Condado; y contiene 727 olivos, 32 estacas y 3 higueras; otra nombrada la Parte Mayor del Cerado, lindando con la parte mayor del mismo, agregado a la Viga Vieja, separadas con la senda que desde la casería sale con dirección a la casilla de Babilona, por P. con el camino de Córdoba, por el N. con el de Sevilla, y por el S. con olivares del Condado; y contiene 727 olivos, 32 estacas y 3 higueras; otra nombrada la Parte Menor del Cerado, lindando con la parte menor del mismo, agregado a la Viga Vieja, separadas con la senda que desde la casería sale con dirección a la casilla de Babilona, por P. con el camino de Córdoba, por el N. con el de Sevilla, y por el S. con olivares del Condado; y contiene 727 olivos, 32 estacas y 3 higueras; otra nombrada la Parte Mayor del Cerado, lindando con la parte mayor del mismo, agregado a la Viga Vieja, separadas con la senda que desde la casería sale con dirección a la casilla de Babil

trando, con el del n.º 90 de D. José Freuller, y con la izquierda con el n.º 94, y de D. Antonio Pison; consta de 329 varas, equivalentes a 276 metros, que representan un trapezio con planta baja y principal sobre las primeras líneas de su fábrica, pues el fondo no tiene más que piso bajo; y su estado de media vida ha sido tasada en 25,604 rs. en venta, en 1,825 rs. en renta; gana 4,460 rs., y por ellos ha sido capitalizada en 26,380 rs., debiéndose subsanar por el aprecio.

N.º 12 del inventario.—Una alcazar, situado en la calle de Ortigosa, de la misma ciudad, procedente del caudal de expositos de la misma, n.º 12; linda con la del n.º 10 del mismo caudal y con la del n.º 14 de D. Manuel Bravo. Su figura representa un trapezio que mide 286 varas con sus medianeras, equivalentes a un hectómetro, 99 metros, 88 decímetros, 42 centímetros y 56 milímetros, y en ellos la planta baja y una de que consta. Ha sido tasada en 32,000 rs. en venta y en 2,400 en renta; gana 1,095 rs., y por ellos se ha capitalizado en 49,710 rs., debiéndose subsanar por el aprecio.

N.º 214 del inventario.—Otro almacén situado en la propia calle, de la misma procedencia que el anterior, sin demarcación de número; linda por la derecha con el caudal de la casa n.º 8, propia de D. José Martí, y por la izquierda con el de la casa n.º 10, que se va re-lacionando. Su superficie representa 511 varas, incluidas sus medianeras, equivalentes a 3 hectómetros, 30 metros, 14 decímetros, 60 centímetros y 96 milímetros, y sus ollados sirven de pavimento a la escuela pública de los callejones del Perchel, y parte del piso alto de la casa n.º 10. Sus fábricas están en buen estado, y bajo este concepto ha sido tasado en 51,000 rs. en venta, y en 3,500 reales en renta, y estando arrendado en 1,825, se ha capitalizado en 32,325 rs., debiéndose subsanar por el aprecio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Málaga 18 de Setiembre de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

GUADALAJARA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 31 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Finca que radica en término de Guadalajara.

N.º 1,870 del inventario.—Una dehesa llamada de los Machos, de 552 fanegas de tercera calidad, procedente de los propios de esta ciudad de Guadalajara, término de la misma, sitio encima de la cuesta de San Cristóbal; linda al Saliente y Mediodía el camino que conduce desde Chiloches a Torre Mediodía, y Poniente con tierras de Chiloches a Torre Mediodía, una adelante, que da vista a la ciudad, y Norte con heredades y mojonera de D. Víctor Garay y Sr. de Maldonado. Produce anualmente de renta en metálico 400 rs., por la que ha sido capitalizada en 10,000 rs., y tasada en 1,700 rs. en renta y 33,420 rs. en venta, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las únicas cargas que a esta finca se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1856.—Cayetano de la Brea.

ADVERTENCIAS.

El precio en que fueren rematadas las fincas, se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las únicas cargas que a esta finca se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1856.—Cayetano de la Brea.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infrante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones dadas para su observancia, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Manuel García Rodríguez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Mayor cuantía.

N.º 302 del inventario.—Una casa en esta corte, y su calle del Olmo, señalada con los números 13 antiguo y 24 moderno de la manzana 83, perteneciente a un patronato de legos, la cual mide en su fachada una línea de 44 pies, la medianera de la derecha una de 104 pies, la de la izquierda otra de 101 y medio pies, y por último, el testero que forma el perímetro otra de 43 y tres cuartos pies. El todo de estas líneas forma un trapezio que, medido geométricamente, comprende una superficie cuadrada de 4,604 y tres cuartos pies cuadrados, o sean 337 metros y 501 milímetros. Se compone de planta baja, distribuida en dos habitaciones, dos patios, el uno con pozo de aguas claras, portal y escalera que conduce al piso principal, distribuido en dos habitaciones; y por último, el segundo, que es abuhardillado, y consta de siete pequeñas habitaciones. Su construcción consiste en vaciado de zanjas para cimientos, y estos mazonados de pedernal y mezcla de cal y arena; sus fachadas de ladrillo, con vigas y medianeras de maderas de diferentes maderas y tabicadas de casquete; cielos a bovedilla; solados de baldosas; puertas y ventanas de diferentes clases; alero sencillo; canalón y vertederos de hojalata; armaduras de maderas de diferentes maderas, y pobladas de tabla y teja; fogones y chimenea con sus correspondientes accesorios; acueducto al pozo de aguas inundadas; balcones volados de hierro; vidrieras de cristales, y capitalizada en 150,984 rs., y tasada en 465,037 rs., tipo para la subasta.

Esta finca está afectada a un censo de 44,000 rs. de capital al 3 por 100, impuesto a favor del mayorazgo que fundó Don Isabel María de Silveira, que poseía el señor Conde de la Vega; a otro censo de 9,000 rs. de capital, impuesto al Real de esta corte, y de un censo de 100 rs. de un fardo, los cuales se rebajarán del importe del remate al hacerse la correspondiente liquidación.

N.º 20 del inventario.—Una casa en esta corte, y su calle de Santa Tomas, señalada con el n.º 3 nuevo y 7 antiguo de la manzana 159, que perteneció al extinguido convento del mismo nombre, la cual mide la fachada 67

y medio pies, la medianera de la derecha 6 y medio pies, la de la izquierda 16 y medio, y la del testero que cierra el sitio 66 y medio pies, cuyas líneas forman un trapezio irregular que, medido geométricamente, tiene 782 pies, o sean 60 metros y 712 milímetros. Sobre este terreno se halla edificada una casa de planta baja, destinada a tienda y cuarto principal abuhardillado. Su construcción consiste en el vaciado de zanjas mazonadas de pedernal y mezcla de cal y arena, y el resto en un zócalo de mampostería en parte de la fachada, y en dos hileras de piedra sillera y canchales, continuando entramada de maderas hasta el alero, traviesas y tabiques divisorios, tambien entramados de maderas de varios maderos, mazonados de ladrillo y casquete, suelos forjados a bovedilla, solados de baldosa de la Ribera, armadura enlucida y a cielo raso, cubierta de tabla y teja, alero ordinario de madera en un canalón, puertas y ventanas con sus rejas, cerraduras y vidrios correspondientes, un balcón de hierro, fogones, campanas y chimeneas para la salida de humos, comunes con su bajada por la fachada. Tasada en 31,300 rs., y capitalizada, por la renta de 2,200 rs. según los peritos, en 39,600 rs., tipo para la subasta.

Menor cuantía.

N.º 124 del inventario.—Una casa en Vallecas, y su calle de la Arboleda, que linda con otra de D. Juan de Roda, y perteneció a la beneficencia, la cual tiene de superficie 3,040 pies, o sean 230 metros y 17 milímetros. Se compone de planta baja y cámaras, distribuida en portal, una habitación vividera, patio y corral. Su construcción de cimientos de piedra tosca y cajones de tierra, techos a bovedilla, pisos de yeso, armadura de madera poblada de tabla y teja, portal y patio empedrado, puertas en mal estado. Tasada en 4,500 rs., y capitalizada, por la renta de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., tipo para la subasta.

N.º 134 del inventario.—Un solar en el referido pueblo de Vallecas, sito en la calle de la Palma, que linda con alcazar de Santos N.º, que perteneció a la beneficencia, el cual tiene de superficie 3,036 pies, o sean 235 metros y 706 milímetros. Tasada en 80 rs., y capitalizada, por la renta de 160 rs. según relación del Alcalde, en 2,880 rs., tipo para la subasta.

N.º 210 del inventario.—Otro solar de la misma procedencia, en dicho pueblo y su calle de Pajeros; linda con el alcazar de Santos N.º, el cual tiene de superficie 936 pies, o sean 76 metros y 552 milímetros. Tasada en 60 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. según el Alcalde, en 2,880 rs., tipo para la subasta.

Partido del Colmenar Viejo.

Una cerca de pasto, titulada de la Cañada, y el término de Colmenar Viejo, y sitio denominado la Dehesa Nueva, perteneciente al hospital, cerrada de pared de piedra, de haber 50 fanegas, o sean 3,219 áreas y 78 centímetros; la que ha sido dividida por los peritos en dos suertes, y se anuncia para su venta en la forma siguiente:

N.º 217 del inventario.—Primera suerte, de haber 22 fanegas, o sean 1,469 áreas y 80 centímetros; linda M. con obra de herederos de D. Bonifacio Gutiérrez, P. con otra de D. Juan Izquierdo, y N. con la segunda suerte. Tasada en 14,000 rs., y capitalizada, por la renta de 750 reales según los peritos, en 16,875 rs., tipo para la subasta.

N.º 218 del inventario.—Segunda suerte, de haber 25 fanegas, o sean 1,609 áreas y 89 centímetros; linda M. con la suerte anterior, S. con tierras de comun arrendamiento, P. con otra de D. Juan Izquierdo, y N. con el camino que va a los molinos del río Manzanares y puente del Grajal. Tasada en 14,000 rs., y capitalizada, por la renta de 750 rs. según los peritos, en 16,875 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las únicas cargas que a esta finca se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1856.—Cayetano de la Brea.

ADVERTENCIAS.

El precio en que fueren rematadas las fincas, se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las únicas cargas que a esta finca se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1856.—Cayetano de la Brea.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infrante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones dadas para su observancia, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Juan Perea, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.

Colegio de la Escuela Pia de Zaragoza.

N.º 3,173 del inventario.—La primera porción de las dos que ha sido dividida, una vieja de la anterior procedencia, señalada en el inventario con el número del margen, que radica en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de la Noria, confrontante con carretera propia de la posesión, y camino de Píaseque, de cabida 7 caíces, 2 cuartales, 2 almudes tierra; y utiliza la oportunidad del camino y riego que la segrega entre sí; la administra el establecimiento; tasada en 28,500 rs., y capitalizada por la renta de 1,425 rs., dada por los peritos en 32,602 por los que se subasta.

N.º 3,174 del inventario.—La segunda porción de la vña antes relacionada, confrontante con riego de herederos que la circunda, y camino que conduce a Píaseque, de cabida 8 caíces, 15 cuartales, un almud tierra; con bueyes, con revestimiento y tejados, y pared de adobe; el establecimiento; tasada en 37,050 rs., y capitalizada por la renta de 1,750 señalada por los peritos en 39,345, por los que se subasta.

N.º 3,177 del inventario.—La segunda porción de las cinco en que ha sido dividida la posesión; señalada en el inventario con el número del margen, procedente de dicho colegio, o sea un olivar regante con la acequia de Pesadero, término de esta ciudad y partida Casajo, confrontante con camino de Huesca, al que se va, y posesión de D. Mariano Nogué; de cabida 15 caíces de tierra con inclusión del cerro; la administra el establecimiento; tasada en 75,706 rs., y capitalizada por la renta de 3,500 dada por los peritos, en 78,900, por los que se subasta.

N.º 3,177 del inventario.—La tercera porción de la finca antedicha, o sea un olivar, confrontante con otro de D. Carlos, término de esta ciudad y partida Casajo, confrontante con camino de Huesca, al que se va, y posesión de D. Mariano Nogué; de cabida 15 caíces de tierra con inclusión del cerro; la administra el establecimiento; tasada en 61,166 rs., y capitalizada por la renta de 3,000 rs. señalada por los peritos, en 67,500, por los que se subasta.

N.º 3,177 del inventario.—La primera porción de la posesión antedicha, que constituye torre y molino olea-

rio, sito en el término del Rabal de esta ciudad, y partido de Casajón, con su propia planta de su edificio, por donde tiene su entrada; confrontante con posesión de D. Mariano Nogué y Olivar de la misma procedencia; consta su superficie de 1,388 varas cuadradas de sitio, compuesta de casa-molino oleario; contiene dos prensas, dos rucos, 6 pilas, una caldera con tornos, algrines, pozo y vivienda para los mozos de la elaboración; la casa se compone de piso bajo, primero y segundo abuhardillado, y el resto en un zócalo de mampostería en parte de la fachada, y en dos hileras de piedra sillera y canchales, continuando entramada de maderas hasta el alero, traviesas y tabiques divisorios, tambien entramados de maderas de varios maderos, mazonados de ladrillo y casquete, suelos forjados a bovedilla, solados de baldosa de la Ribera, armadura enlucida y a cielo raso, cubierta de tabla y teja, alero ordinario de madera en un canalón, puertas y ventanas con sus rejas, cerraduras y vidrios correspondientes, un balcón de hierro, fogones, campanas y chimeneas para la salida de humos, comunes con su bajada por la fachada. Tasada en 31,300 rs., y capitalizada, por la renta de 2,200 rs. según los peritos, en 39,600 rs., tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1856.—P. A., Mariano de la Cruz.

ADVERTENCIAS.

El precio en que fueren rematadas las fincas, se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las únicas cargas que a esta finca se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1856.—P. A., Mariano de la Cruz.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infrante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones dadas para su observancia, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano vacante de D. Manuel Soñiz de la Lastra, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Partido de Alcalá de Henares.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Menor cuantía.

N.º 1,421 del inventario.—Primera suerte del monte situado en término de Vicálvaro, perteneciente a los propios de dicha villa; linda al N. con la segunda suerte del mismo, O. con la de Chacurro, P. con vecinos de la villa y M. camino que va a la barca de Rivas, de haber 8 fanegas de tercera clase del marco de Alcalá, equivalente a 248 áreas y 43 centímetros. Ha sido capitalizada, por la renta de 40 rs., según relación del Ayuntamiento, en 900 reales, y tasada en 3,200 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,422 del inventario.—Segunda suerte de dicho monte, de igual pertenencia, linda al N. con la primera y tercera suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, y de haber 8 fanegas de cuarta clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,423 del inventario.—Tercera suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de quinta clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,424 del inventario.—Cuarta suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de sexta clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,425 del inventario.—Quinta suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de séptima clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,426 del inventario.—Sexta suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de octava clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,427 del inventario.—Séptima suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de novena clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,428 del inventario.—Octava suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de décima clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,429 del inventario.—Novena suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de undécima clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,430 del inventario.—Décima suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de duodécima clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,431 del inventario.—Undécima suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimotercera clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,432 del inventario.—Duodécima suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimocuarta clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,433 del inventario.—Decimotercera suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimoquinta clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,434 del inventario.—Decimocuarta suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimosexta clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,435 del inventario.—Decimosexta suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimoctava clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,436 del inventario.—Decimoseptima suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimooctava clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,437 del inventario.—Decimooctava suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimo novena clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,438 del inventario.—Decimonoventa suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimoprimer clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,439 del inventario.—Decimosegunda suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimotercera clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,440 del inventario.—Primera suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimocuarta clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,441 del inventario.—Segunda suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimoquinta clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,442 del inventario.—Tercera suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimosexta clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros. Tasada en 2,400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. según los peritos, en 2,700 rs., tipo para la subasta.

N.º 1,443 del inventario.—Cuarta suerte erial del mismo monte, de igual pertenencia: linda al N. y M. con las quinta y sexta suertes del mismo, O. con la Cañadilla y P. con vecinos de la villa, de haber 8 fanegas de decimo séptima clase del mismo marco, equivalentes a 248 áreas y 43 centímetros

11 de Julio de 1856, 6 instrucciones para su cumplimiento...

CORPORACIONES CIVILES.

Propios. N.º 181 del inventario.—Un molino harinero con dos muelas andantes...

N.º 430 del inventario.—Un molino acortado de una sola prensa, procedente de los propios de Flix...

N.º 272 del inventario.—La segunda suerte de las tres que ha sido dividida en una heredada sembrada...

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de amortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas...

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

ADVERTENCIAS.

1.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor...

2.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos...

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos...

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública...

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción superior...

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia...

Remate para el día 29 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde...

Carabanchel Bajo.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Menor cuantía.

N.º 1,461 del inventario.—Una tierra, sita en término de Carabanchel Bajo...

N.º 1,462 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,463 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,464 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,465 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,466 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,467 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,468 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,469 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,470 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,471 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,472 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,473 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

N.º 1,474 del inventario.—Otra id. en dicho término y de igual procedencia...

de 261 rs. que le gradúan los peritos, en 5,872 rs. 50 céntimos...

N.º 1,475 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,476 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,477 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,478 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,479 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,480 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,481 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,482 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,483 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,484 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,485 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,486 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,487 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,488 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,489 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,490 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,491 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,492 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,493 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,494 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,495 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,496 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,497 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,498 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,499 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,500 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,501 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,502 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,503 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,504 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,505 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

N.º 1,506 del inventario.—Otra id. en id. de id. de 4 celemines...

ja Escrivania del número del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, Don José Tellez Warleta...

Seguido el expediente por sus trámites, con citación y audiencia del Promotor fiscal del Juzgado...

Enlónes el Procurador que habia representado a Warleta, a quien se notificó...

Admitida la exoneración, se acordó que una de las mentes que de su partida de bautismo...

Y tambien ha acordado, que se cite del mismo modo a las referidas señoras Doña María Adelaida...

Madrid 5 de Octubre de 1856.—El escribano del número Dr. Claudio Sanz y Barea.

En virtud de providencia del Sr. Regente del Juzgado de primera instancia de Gerona...

Dado en Salas de los Infantes 4 de Septiembre de 1856.—Ramon Proto de Pablo.

D. Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia en Salas de los Infantes...

D. Ignacio Godas, Abogado del ilustre colegio de Barcelona y Juez de primera instancia...

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito y llamo a todos los que se crean con derecho a la adjudicación...

Dado en Gerona a los 27 de Junio de 1856.—Ignacio Godas.—Ramon Texidor.

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito y llamo a todos los que se crean con derecho a la adjudicación...

Dado en Gerona a los 14 de Abril de 1856.—Victor Dulce.—Por su mandado, Ramon Texidor.

El artillo de los buques de guerra que acaban de construirse, ó que estan en construcción...

Se han repartido los regalos que hace S. M. la Reina a los artistas que han tomado parte...

En el año 1830 se acudió al Juzgado del Barquillo de esta villa, que entonces estaba a cargo...

Augusta persona que las ha regalado. La Penca ha recibido la recepción de corte...

BARCELONA 5 de Octubre.—Ayer, despues de terminar la recepción de corte...

Idem id.—En varios pueblos de esta provincia se han desarrollado enfermedades...

Idem id.—Nuestro corresponsal de Huesca nos da las siguientes noticias:

«Esta Diputación ha destinado 40,000 rs. para impulsar los trabajos en la carretera de Lérida.»

«Se han dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se han suspendido las obras de la carretera de Jaca a Biescas, y el Capitan General ha mandado arrestar a todos los que estaban encargados de aquellos trabajos.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

«Se ha dado principio a las obras para la estación del telegrafo eléctrico que ha de unir a Zaragoza con Barcelona, y han llegado ya los alambres que se han de poner en la línea.»

datará ya de muchas semanas, referentes a los asuntos de Nápoles. Parece que el Zar confía enteramente la marcha sucesiva que tengan los negocios...

Un periódico belga cree positiva la próxima reunión en conferencia de los Plenipotenciarios de las Potencias europeas...

Se dice que el casamiento del Principe Federico Guillermo de Prusia con la Princesa de Inglaterra se verificará el 18 de Octubre de 1857.

Ha llegado a Marsella el Carmel con noticias de Constantinopla del 21 de Setiembre. A bordo del mismo buque ha venido el Principe egipcio Mehemet, hermano de Said-baja.

La Puerta Otomana ha negado el exequatur a varios Consules de Grecia que se comprometieron en la última guerra. Se ha mandado hacer en Constantinopla el censo septenal, y se ha establecido definitivamente el estado civil.

El precio del trigo ha subido en Constantinopla y Esmirna a pesar de las noticias favorables recibidas de Rusia.

En Yarna ha estallado una tempestad espantosa que ha destruido completamente las cosechas. Las casas, el puente frances sobre el lago y el puerto han padecido considerablemente.

En el Montenegro hay por el momento una tregua, habiendo invitado los Oficiales austriacos a al Principe Danilo a que susponda las hostilidades.

Por lo demas, el Principe montenegrino se preparaba, de acuerdo con los Jefe de las tribus y ancianos del pais a tomar las disposiciones convenientes para la defensa del territorio y organización del ejército.

Un despacho telegráfico de Copenhague, de fecha 3 del corriente, anuncia que el Sr. Andrea ha sido nombrado Presidente del Consejo de Ministros con la cartera de Negocios extranjeros...

La cosecha de las aceitunas promete bastante, mas en cambio el oidium no ha dejado de ejercer su devastador influjo en varios puntos de esta campaña.

Se va a establecer en Zaragoza un Banco; el día 5 debieron discutirse los estatutos. Esto prueba que aquel comercio prospera: pues hay en aquella plaza otro establecimiento análogo que es la acreditada Caja de descuentos.

El Comandante general de la plaza de Zaragoza ha publicado un bando a consecuencia de los muchos incendios de mieses que tienen lugar en aquellas comarcas.

Segun dice El Correo de Andalucía, una señorita alemana, residente en Málaga, va a convertirse al catolicismo, recibiendo los primeros Sacramentos en el oratorio del Excmo. Sr. Obispo.

«Hecho ya el reparto de las cantidades que la caridad publica entregó para que se repartieran entre las viudas militares que produjo la revolucion de Barcelona, ha tocado a la familia de cada soldado muerto la suma de 1,200 rs. vn.»

«Dice un periódico de la Corona que hace muchos años que el equinoce de Ochoño no ha venido tan terrible y tempestuoso como este. Se manifestó el jueves último, y ya el viernes se hallaba en la plenitud de su fuerza.»

«Leeones en el Boletín de Valladolid, que el Sr. D. Manuel de Guzmán, Ministro del Tribunal supremo de los Ordenes militares, y su hermano el Excmo. Sr. Marqués de San Felipe, mayores contribuyentes de esta provincia, han dado orden a sus Administradores de Castilla para que saquen al mercado todos los granos que tengan en su poder, a fin de abaratar en lo posible el precio, y de dejar a los colonos necesitados los indispensables para alimentarse y sembrar.»

«En Cádiz se proyecta construir un teatro digno de aquella población y sin los inconvenientes que tiene el principal. El plan parece que consiste en construirlo en lo que ahora es plaza de Trajano, ántes de la Cruz de la Verdad, comprando el sitio al Ayuntamiento; de modo, que dejándole una plazuela a la entrada, se prolongarán las calles de María, de Pacheco y de Acuña hasta la del Hercules.»

«Siguen con actividad en la Corona las obras de construcción de la nueva fabrica de harinas: dichas obras se hallan bastante adelantadas, pues muy luego se concluirá de montar la maquinaria.»

«A causa del mal aspecto que en la inmediata provincia de Guadalupe iba tomando la cuestion de las assistencias, las Autoridades han acordado algunas medidas, consistiendo entre ellas la de contraer inmediatamente un empréstito de un millón de reales, consignando la Diputación en su presupuesto la cantidad de 80,000 como rédito de dicha suma para poder desde luego obtenerla al tipo que le resulte más ventajoso.»

El Baltimore, procedente de Filadelfia, ha traído noticias de la América del Norte que alcanzan al 18 de Setiembre. Cuatro convenciones se hallaban reunidas por entonces en los Estados-Unidos: la convención nacional en Baltimore; la convención Norte-americana en Siracus; la convención republicana en Pittsburgo, y por último, la convención democrática en Dayton.

En virtud de una decision de las Autoridades legales de los Estados-Unidos, los Consules extranjeros no podrán intervenir en la liquidación de los bienes de sus nacionales, sino a título de Consejeros, y no podrán ejercer en ella jurisdicción.

Una correspondencia de Kansas habla de otro encuentro ocurrido el 31 de Agosto en Clarters-Bridge entre los abolicionistas y los partidarios de la esclavitud; pero únicamente se sabe que estos últimos fueron derrotados.

El Ministro inglés en Washington, Mr. Cramp-ton, que fue despedido por el Gobierno de los Estados-Unidos, ha recibido de la Reina de Inglaterra, a título de recompensa, la Orden de la Caballería.

AUSTRIA.—Viena 29 de Setiembre.—El Consejero ruso D'Angelo llegó aquí anteayer de Turin como correo de gabinete y con despachos del Conde de Stackelberg. Se cree que este correo ha traído al Baron de Budberg la noticia de la entrevista de los Soberanos de Francia, Rusia y Cerdeña en Niza durante la permanencia de la Emperatriz viuda de Rusia. Es falso que el Emperador Austria vaya a Roma durante su viaje por Italia. No pasará de Milán. Se habla aquí de un conflicto que se ha suscitado entre el interencio de Austria en Constantinopla, y el Ministro de Negocios extranjeros Conde Buol. La causa es la entrega de la condecoración de la Orden de San Esteban al Sultan, por Mr. de Koller. Dicese ademas que Mr. de Prokech habia presentado su dimisión, pero tales rumores son muy exagerados. (Borsen-halle.)

Item 50 de Setiembre.—El Embajador de Rusia en Viena, Mr. de Budberg, fue recibido ayer por el Emperador...

PARTE NO OFICIAL.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Juez de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

Madrid 5 de Octubre de 1856.—El escribano, Nicolas de Ortiz.

INTERIOR.

MADRID.—Han sido cogidos cuatro asesinos y ladrones de la partida que ha estado estos dias en Boadilla. (Diario Español.)

El artillo de los buques de guerra que acaban de construirse, ó que estan en construcción, va a hacerse con arreglo a los últimos adelantos del arte. De un instante a otro recibirá la fabrica nacional de Trubia las ordenes necesarias para proceder a la fundición de 26 bombos de 68, de 3 cañones del mismo calibre y de 140 de 32. Tambien la misma fabrica recibirá la orden para fundir 39 cañones de 8 y de 12. (Id.)

Se han repartido los regalos que hace S. M. la Reina a los artistas que han tomado parte en el concierto de Palacio. Hemos tenido ocension de ver alguna de estas preciosas alhajas, y debemos decir que son dignas de la

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 8 de Octubre de 1856.—El General Serrano ha presentado al Emperador Napoleon sus credenciales como Embajador de S. M. la Reina de España. Con este motivo pronunció S. E. un discurso, al que contestó el Emperador.

«Parece que se ha dado por la prensa inglesa y francesa a la circular del Principe Gortschakoff más importancia que la que en sí tiene. Un corresponsal de Paris escribe a la Independance Belge que hacia 15 distenia conocimiento de ella el Conde Walewski por medio del Sr. Brunov, sin que por ello se hubiese inquietado. La Gaceta de Weser pretende que la circular ha producido en Viena una excelente impresión. Esto consiste en que cada cual gradúa y comenta las cosas segun la estima.»

«El Nord, refiriéndose a otra correspondencia de Paris, dice que se considera el conflicto napolitano como más próximo a un arreglo; que el Rey Fernando, de acuerdo con Prusia, Rusia y Austria, hará algunas concesiones, cuya oportunidad quedará en libertad de apreciar; Francia e Inglaterra se comprometerán a reprimir todo movimiento revolucionario en el reino de las Dos-Sicilias; y por último, que esta declaración cambiaria completamente el carácter de los proyectos de demostración pacífica.»

«En apoyo de esto último, se asegura que el Vicealmirante Trehouart, Jefe de la escuadra expedicionaria, ha autorizado a todos los marinos para que puedan bajar a tierra.»

«El Times habla de una carta dirigida por el Emperador de Rusia al de los franceses, cuya carta...

en audiencia particular, y ha entregado sus credenciales. Se sabe que el proyecto preparatorio de ingresos y gastos del Estado fue aprobado por el Emperador. En este proyecto el presupuesto militar sufre una disminución notable, puesto que en todas las provincias, excepto en Italia, se reduce considerablemente el efectivo de las tropas, y se invita á los Subalternos que se queden disponibles, soliciten empleos civiles que se les concederán con preferencia; pero en cambio el presupuesto de Marina se aumentó considerablemente. El Ministro del Interior y el de Instrucción pública han tenido aumentos bastante crecidos. (Gaceta de Correos.)

FRONTERAS DEL MONTENEGRO 16 de Setiembre.—Dentro de ocho días habrá una gran Asamblea en Cetina. El Príncipe ha convocado á los Jefes de las tribus y á los ancianos para tratar con ellas acerca de las medidas que deban tomarse para defender el país, y de la organización del ejército. Según lo que se sabe hasta ahora, los montañeses de 18 á 50 años serán obligados á salir. Cada 40 hombres estarán á las órdenes de un Desentnik (decimio), cada cien de un Stotimash (centurion), cada Stotimash está subordinado á un vojvoda de su tribu. El Príncipe confía que de esta manera habrá más disciplina y fuerza en su ejército. La referida Asamblea habrá de deliberar sobre los puntos contenidos en el memorándum del Príncipe. Para prevenir la falta de viveres, el Príncipe piensa adquirir granos, que se facilitarán en seguida á los montenegrinos. (Ost Deutsche Post.)

PRUSIA.—Berlin 1.º de Octubre.—Hé aquí la carta dirigida por el Ministro de Comercio á los comerciantes que solicitaban del Estado otorgase un anticipo al Banco de Berlín.

«Siento no poder dar curso á la instancia de los señores decanos del comercio hecha en 25 de Setiembre para abrir al de Berlín un crédito extraordinario sobre los fondos del Estado en el Banco de Prusia; el Gobierno no se halla en situación de obviar por medio del Tesoro público las dificultades que provienen de especulaciones demasiado extendidas. Los Sres. decanos conocen cuánto ha hecho el Banco de Prusia por la Bolsa de Berlín, y en general por la circulación interior, y comprenden por consiguiente que las circunstancias han hecho inevitables las restricciones que se han debido adoptar.» (Nueva Gaceta de Prusia)

Idem 2 de Octubre.—La cuestión de Neuchatel será sometida á un exámen formal durante la permanencia del Rey en Hohenzollern, y en las conferencias que se celebren con este objeto se procurará formular las proposiciones positivas que Prusia haya de hacer respecto á este punto á las Potencias signatarias del protocolo del 2 de Mayo de 1852, habiendo reconocido en teoría los derechos de Prusia sobre el Principado.

Aségúrase que el casamiento del Príncipe Federico Guillermo de Prusia con la Princesa Real de Inglaterra se verificará el 18 de Octubre de 1857, en cuyo día se celebra el aniversario del nacimiento del Príncipe.

Entre los proyectos de ley que se han de someter á las Cámaras en la próxima legislatura, se cita el de las leyes de Hacienda, y una nueva relativa al matrimonio.

Se espera aquí para mediados de Octubre al Baron de Brunnow, nuevo Embajador de Rusia en Berlín.

La corbeta de vapor prusiana Dantzig, que actualmente se halla cerca de la embocadura del Sulina, se dirigirá á Niza para unirse á los buques que se juntan cerca de esta ciudad para hacer los honores á la Emperatriz viuda de Rusia. (Correspondence Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo 25 de Setiembre.—El General Todleben, que llegó de Moscú, ha salido inmediatamente para Riga, en cuyo punto subsistirá algún tiempo. Padece todavía de la pierna derecha, y pasará el invierno en Italia.

Se equivoca el que vea un acto de desgracia en la destitución de M. Dubbel de su cargo de segundo Jefe de la tercera división de la artillería Imperial, es decir, Jefe de la alta policía. El General Dubbel ha sido siempre el confidente del Príncipe Orloff, y él no puede ser desatendido cuando su protector se eleva á las más altas dignidades. Probablemente será llamado muy en breve á ocupar un puesto importante.

El tiempo se ha vuelto tan malo hasta para la navegación, que se espera con impaciencia el restablecimiento del servicio de invierno por tierra. (Id.)

SUIZA.—Bern 30 de Setiembre.—Apénas acaban de reponerse, á consecuencia de los últimos acontecimientos, los republicanos de Neuchatel, cuando empiezan de nuevo á quejarse. Lo que da motivo á estas disidencias es la petición de los montañeses de la Chaux de Fonds para que se suprima la veindad. Mas los habitantes del valle de Travers, que pertenecen á los independientes opuestos al Gobierno, ven en esta petición una especulación pecuniaria, y un gran número de ellos forman parte de la veindad. Los independientes, además, no han concurrido á la segunda reunión preparatoria para las elecciones del Gran Consejo. Se reunieron separadamente, y hé aquí las condiciones que imponen para unirse á los gubernamentales: 1.º Un voto de censura sobre el pretendido golpe de Estado (la exclusión de los Consejeros de Estado Leuba y Girat); 2.º Reducción de tres millones concedidos al camino de hierro de Jura á millon y medio; 3.º Una ley de incompatibilidad; 4.º Ampliación de la organización municipal en la capital.

Hé aquí los nombres de los 32 realistas que todavía se hallan arrestados: Coronel Poutalés Steiger, Teniente Coronel Meuron, Poutalés-Sandoz, Ibbeton, Petitpierre Wesdellen, Pourret, Perretgint, A. Borel, S. Borel, J. Grisell, Henriod, el eclesiástico Mathieu, Thiebaut, Montemil, Iversin, el ingeniero Meuron, Droz, Monnard, Greitall, Sandoz, F. Rougemont, Jacot, Tavarger Jacirnerot, el estudiante Wesdellen, Wolfrath, Reiff, Jacotet, Guillebert, Javin, Perret, Descomber, Gagnebin, y el cura de Eplatures. (Gaceta de Correos.)

INGLATERRA.—Londres 2 de Octubre.—Desde el lunes de esta semana corria en la Bolsa la noticia de que el jueves subiría el Banco el interés del descuento. El jueves generalmente el día en que se juntan los directores y en que suelen tomar medidas de esta clase. Con grande asombro de bolsistas, corredores, especuladores, agiotistas y tutti quanti, ayer miércoles se anunció de repente la subida de cuatro y medio á cinco, habiendo tomado por sí solo esta determinación el director que estaba de guardia, en vista de la inmensidad de papel que se presentó á descuento, y que subió nada menos que al valor de un millón de libras. Esta novedad no afectó notablemente al mercado, y hasta hubo una ligera subida en los consolidados ingleses. Pero poco ántes de cerrarse la Bolsa empezó á correr la voz de que el Gobierno había resuelto enviar una expedición de 100,000 hombres á Malta, y aun se designaban los buques flotados para su conducción. No me atrevo á decir que la noticia sea cierta; lo que puedo asegurar es que todo el mundo la creyó, y por consiguiente quedaron paralizadas las operaciones. Sembrada determinación debería en efecto inspirar muy serios temores acerca de la conservación de la paz de Europa. Su consecuencia inmediata podría ser un estallido revolucionario en Sicilia, y las hispas del Etna no tardarían en incendiar toda la Península italiana. Poco hemos de tardar en salir de dudas.

Ayer se han publicado los tratados celebrados recientemente entre el Brasil y la Confederación Argentina, y entre el mismo Imperio y el Paraguay. Estos documentos están destinados á ejercer un influjo quizas incalculable en el comercio del mundo. Su principal objeto es asegurar á todas las naciones la libre navegación de los tres grandes ríos Paraná, Paraguay y Uruguay, por cuyo medio llegan á ponerse en directa comunicación con Europa vastísimas regiones altamente favorecidas por la naturaleza, y abundantes en los productos más estimados en los mercados de las naciones cultas. Buenos-Aires, separada de la Confederación desde la caída de Rosas, no ha tomado parte en aquellas negociaciones. En esta ocasión, el Gobierno del Brasil ha obrado con su notoria prudencia y moderación, absteniéndose de aprovecharse de la superioridad que le dan su mayor población, sus bien organizadas fuerzas de mar y tierra, y el orden perfecto que reina en todas las partes de su vasto territorio. Pronto acudirán las expediciones mercantiles de las naciones industriosas á iniciar á aquellos habitantes en las comodidades y goces de la vida culta; y como allí no dominan las preocupaciones y sofismas económicos del sistema prohibitivo, sucederá lo que está sucediendo en Chile, esto es, que la libertad de comercio ha puesto coto á las revoluciones; ha ocasionado una gran subida en el valor de las tierras; ha dado impulso á los trabajos útiles; ha multiplicado la población, y ha proporcionado al Tesoro cuantiosos ingresos.

Las cartas y los periódicos de los Estados-Unidos hablan de una gran reacción en el Sur con respecto á los votos para la Presidencia. Se ha desenterrado una hula del Papa Gregorio XVI condenatoria de la esclavitud, y todos los católicos de los Estados negros se han retirado de la lista Buchanan y han puesto sus nombres en la de Fremont. Esta inesperada peripetia ha exaltado la cólera del partido y de sus órganos en la prensa. En ella se trata nada menos que de anular la elección de Fremont en caso de obtener la mayoría, y dado que esto no se consigue, de estorbar su toma de posesión por todos los medios posibles. En lo que todos los periódicos están de acuerdo es en la necesidad de separarse del Norte, en cuyos Estados reinan los mismos deseos. El Norte cuenta con una gran superioridad de población, de riqueza, de moralidad y de cultura. Cuenta, sobre todo, con las simpatías de todas las naciones civilizadas, cuyas costumbres, instintos y tendencias están en abierta contradicción con la aroz intolerancia y los bárbaros excesos del partido capitaneado por Pierce, Buchanan, Brocki y compañía.

Hoy se dice que los Gabinetes de las dos grandes naciones no están muy de acuerdo en la cuestión de los Principados; que la Inglaterra insiste en la evacuación de aquel territorio por las tropas austríacas, mientras la Francia ha dado instrucciones á sus diplomáticos en sentido contrario. Corren otros chismes suscitados por los enemigos de la alianza; por ejemplo, que al llegar el Embajador ruso á Constantinopla, el de Francia se apresuró á darle un banquete, al que ningún inglés asistió; que en las fiestas de la coronación, el Emperador ha tratado con más demostraciones de afecto á Mr. de Persigny que á lord Grenville; que la Inglaterra está resuelta á enviar sus escuadras á Nápoles, áun cuando la Francia no envíe las suyas, y otras por el mismo estilo.

Una última hora.—No se confirma la expedición de 10,000 hombres á Malta; pero no tiene duda que el Gobierno está contratando buques do transporte. (Parlamento.)

MISCELANEA EXTRANJERA. Un joven de las cercanías de Bourgoín, que hacia 15 días había estado de aprendiz en un obrador de sadería, se quejaba de un dolor bastante vivo en los dedos de un pié. Llamóse á un médico y manifestó que el pié tenía la gangrena, cuya causa debía atribuirse al uso del dicho dedo de centeno con tizon. Se creyó indispensable la amputación, y hubo de practicarse al momento.

SECCION GENERAL. SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL, SEGUN EL MENTOR DEL 8 DE OCTUBRE. Primer tercio. Provincia de Toledo.—Puesto de Torrijos.—Noticioso el Teniente D. Antonio Fernandez, Comandante de la línea, de que en el pueblo de Carmona se hallaba un criminal, que habia cometido un robo el día 21 de Agosto último en San Felipe de Játiva, pasó al referido pueblo, y practicando un escrupuloso reconocimiento en la casa que se decía habitaba, fue aprehendido, ocupándole muchos de los efectos procedentes del robo, y poniéndole con ellos á disposición de la Autoridad competente: los individuos que acompañaron en este servicio al mencionado Oficial fueron el cabo primero Manuel Honor Gomez, y los guardias Manuel Chio, Antonio Lopez y Javier Hernandez, habiéndose terminado con satisfacción el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Provincia de Ciudad-Real.—Puesto de Infantes.—Habiendo llegado á conocimiento del sargento primero Don Bonifacio Izquierdo, comandante de dicho puesto, que en la noche del 8 del anterior y en la villa de Alcaubillas se había perpetrado un robo de 13,300 rs. vn. inmediatamente salió con los guardias de primera clase Manuel Cañizares Rodriguez, y de segundo Antonio Marquez Lopez y José Vazquez Torres, y llegando á dicha villa procedieron á la prision de los ladrones, que en número de tres fueron puestos bajo el fallo de la ley.

Puesto de Venta del Judío.—El día 26 del mes próximo pasado tuvo lugar un horrible incendio en la encomienda titulada Peñabaja, y tan luego como tuvo noticia el cabo segundo Sebastian Córdoba Buedia, se presentó en el sitio de la desgracia acompañado de los guardias Antonio Rago Bala, Gabriel Castañeda Sanchez, Pedro Ortega Abril y Francisco Perez Menendez, cuyos individuos cooperaron eficazmente á la extincion del incendio en union de los vecinos, quedando muy agradecido el dueño de la encomienda.

Provincia de Segovia.—Puesto de Cerezo de Abajo.—Otro incendio ocurrió en la madrugada del 16 del anterior en el pueblo de Carla, distante dos leguas de dicho puesto; y como llegó á conocimiento del cabo segundo Lorenzo Velasco Duque, se trasladó al sitio de la desgracia acompañado del guardia José Fernandez, cuyos individuos trabajaron con esfuerzo hasta conseguir la extincion de las llamas, de lo que S. E. se ha enterado con aprecio.

Tercer tercio. Provincia de Sevilla.—Puesto de Cazalla de la Sierra.—Habiendo ordenado el Sr. Comandante de la línea al cabo segundo comandante del puesto Manuel de Torres, pasase á la villa de Constantina para indagar el paradero de un criminal, así lo verificó en la tarde del 13 del anterior, acompañado del guardia segundo Francisco Sanchez Monjejar, y al llegar al Riquelmo sintieron lamentos á la izquierda del camino, distante un tiro de bala de la citada villa de Constantina; inmediatamente accudieron al indicado sitio que era el arroyo de la Liendre, cuya corriente arrastraba un niño: sin despojarse del correa se arrojó al agua el cabo Torres, logrando salvarle con ayuda del guardia, entregándole en brazos de su madre, no hallando esta expresiones suficientes para demostrar su agradecimiento, bendiciendo mil veces á la institución.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfacción de este servicio, dando las gracias á sus subordinados.

Puesto de la capital.—El Sr. Comandante del cuerpo en la provincia, con fecha 19 del anterior, dijo á S. E. lo siguiente: Excmo. Sr.: El cabo segundo de este puesto Juan Lopez Ramos, con fecha de ayer, me dice lo siguiente: Comisionado por V. para practicar un servicio, salí á las seis de la tarde de este día en direccion á la villa de Santiponce, acompañado de los guardias expresados al margen; al llegar á dicho pueblo, como cosa de un cuarto de legua largo, encontramos á un joven como de 20 años tendido en el camino, gravemente enfermo, el cual no pudo expresar su nombre por la postracion que se encontraba, pero aunque hablaba no se podia comprender lo que decía; interrogado por mí si tenia documentos de seguridad, contestó afirmativamente, y pasando á reconocerlos, apareció en ellos llamarse Manuel Aguin, natural de Santa Eulalia de Araña, en la provincia de la Coruña, el cual dispuse fuese acompañado al mencionado punto como no pudiese hacerlo por sí ni pasar en aquel momento caballería alguna en que trasladarlo, fué preciso operarlo en hombros y de este modo conducirlo al punto de destino, donde quedó á disposición del Sr. Alcalde del mismo. Al día 4.º Y conocimiento de este servicio parto de mi idea de darle importancia alguna; solo lo hago por el satisficcho que estoy de la filantropía y humanitarios sentimientos con que procedieron los guardias que llevaba á mis órdenes; todos disputaban la gloria de cargar con el enfermo, llegando el caso de dictar el modo con que debía conducirse para evitar disgustos y rencillas que por aquel motivo tenían: en esto observé cuando llegamos al pueblo, que llegó su generosidad hasta el extremo de despojarse de sus intereses para que se socorriera; pero este rasgo no quiso admitir el paciente, manifestándonos no necesitarlo, enseñándonos al efecto varias pesetas, y dándonos las más expresivas gracias por el pronto y eficaz auxilio que se le prestó. Lo que tengo el honor de decir á V. para su conocimiento y efectos del caso. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines que estime convenientes.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfacción del anterior servicio, dando gracias á los individuos á que se refiere, y cuyos nombres son: guardias primeros, Jorge Campos y Santos Huertas, y

as el de 23.242. El costo de construcción de una milla, por término medio, ha sido de L. 7,100.

Portugal.—Segun la estadística publicada por el Ministro de Obras públicas de Portugal, este país posee tres caminos de hierro.

El de Lisboa á Santarem, aprobado por ley de 18 de Agosto de 1853, que forma parte de la línea que se dirige á la frontera de España, tiene 72 kilómetros de extensión, y ha sido construido por la compañía central peninsular de caminos de hierro de Portugal.

El de Lisboa á Cintra, que tiene 38 kilómetros, y el cual, por ley de 26 de Julio de 1855, fue adjudicado á una sociedad particular.

El de Lisboa á Vendas Novas y Setubal, de extensión de 75 kilómetros, el cual debe ser construido por la compañía nacional de caminos de hierro del Sud del Tajo, segun la ley de 6 de Diciembre de 1854.

Turquia.—El camino de hierro de Smyrna á Aidin ha sido concedido á Mr. Wilkin, representante de una compañía inglesa. La concesion es por 50 años, con facultad para explotar las minas de carbon.

Suiza.—El gran Consejo de Saint-Gall acaba de rectificar la fusion de las líneas de Saint-Gall, y de Glathal, determinando el punto de union.

Cerdeña.—El camino de hierro Victor Emmanuel prospera visiblemente. En la primera quincena de Setiembre de 1855, sus ingresos fueron por valor de francos 71,393 y 65 céntimos, y en el mismo periodo del año actual han ascendido á francos 405,439 y 89 céntimos, cuya suma ofrece un 48 por 100 de aumento.

Francia.—Los ingresos de los caminos de hierro en el vecino Imperio durante el mes de Setiembre dan resultados poco satisfactorios, comparándolos con los de igual periodo de 1855. El del Norte, á pesar de tener un trayecto mayor que el año pasado, ha dado en una semana 450,000 francos menos que en el correspondiente del año anterior.

Rusia.—Los periódicos belgas han anunciado la concesion de los caminos de Rusia á una poderosa compañía europea. Creemos que el contrato aun no está firmado, pero la noticia es fundada. Este negocio es, indudablemente, el más colosal que se ha emprendido en época alguna y en cualquier país. El capital que se requiere es de 1,400,000,000, constituida por una sociedad, á cuyo frente están: por Francia, MM. Pereire y Hotttinger; por Inglaterra, Mr. Baring; por Austria, MM. Sina y Eskeles; por Prusia, Mr. Mendelsson; por Holanda, Mr. Hope; por Rusia, Mr. de Setieglitz. La compañía tendrá por un término que no está fijado, pero que se cree será de 85 á 95 años, el monopolio de todos los caminos de hierro en Rusia, es decir, de la inmensa red que unirá el mar Negro y el Báltico, y las regiones del Ocas y del Volga con la parte occidental del Imperio. El Gobierno ruso garantiza á la compañía de un interés de 5 por 100.

La construcción de estos caminos es un verdadero acontecimiento político para Rusia, pues por ella rompe con la barbarie, y entra en el camino de la civilización occidental.

El Occidente gana tambien mucho, pues se abren nuevas fuentes de subsistencia. Hasta ahora el transporte de los trigos á los puertos de mar solo era posible desde puntos cercanos á aquellos á rios navegables. Hoy el cultivo de cereales y su exportacion será posible en todos los puntos de aquel inmenso territorio.

guardias segundos José Fernandez, Juan del Moral, Sabas Bejarano, José de Guardia y Ambrosio Rodriguez.

Provincia de Huelva.—El Alcalde constitucional de Valverde del Camino, con fecha 27 del anterior, dirigió al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: En el día 14 del mes actual, y despues de fundados temores que abrigaban estos vecinos, se declaró oficialmente por los facultativos la aparición en esta villa del terrible azote del cólera-morbo asiático; y aunque las invasiones no son en mayor número, como desgraciadamente se ha experimentado en otras poblaciones, son bastantes para inculcar en el ánimo de estos habitantes un terror pánico que á todos los coloca en el estado del más profundo abatimiento, atendida la inhumanidad del padecimiento que en pocas horas arrebató la vida de los que tienen la desgracia de ser acometidos de él casi en su totalidad. Pero en medio de semejante confusion no ha podido pasar desapercibida la singular conducta observada en todo este trascurso por el sargento primero graduado de la Guardia civil de este punto D. Bartolomé Rodriguez Albarran. Este, segun me ha informado, desde que el padecimiento empezó á hacer sus estragos, se dedicó, especialmente por las noches, unas veces por sí solo y otras acompañando á otros, á visitar los enfermos, consolándolos con muy sabias reflexiones y animando las familias de los desgraciados. Él procuraba enterarse de la más ó menos esmerada asistencia de aquellos, aconsejando en todos casos sumo cuidado en observar los mandatos facultativos. Él se envaya asimismo de la más ó menos posibilidad de los invadidos, y brinda con los intereses que le permiten sus circunstancias al necesitado. Y él, en fin, con la más exquisita constancia y abnegacion, no se ha visto áun satisfecho en la obra principada.

Hechos de esta naturaleza, Excmo. Sr., no pueden ni deben quedar en el olvido para los ojos de un pueblo agradecido que quisiera poder mostrar su gratitud ante todo el mundo, y por lo tanto no he vacilado en tomar la libertad de dirigirme á V. E. participándole todos estos buenos antecedentes, puesto que en ello creo deber tener una satisfacción por la honra que ofrece un comportamiento así á un cuerpo tan distinguido como el que pertenece el repetido sargento primero graduado D. Bartolomé Rodriguez Albarran.

S. E. se ha enterado con suma satisficccion del anterior inserto, celebrando cuenta la institucion individuos como el sargento referido, que tan cumplidamente saben llenar sus deberes, adquiriéndose las simpatías y distinciones de toda clase de personas, y en especial de las Autoridades, que de continuo se dirigen á S. E. manifestándole lo muy satisfechas que se encuentran de los buenos servicios de los individuos del Cuerpo.

Puesto de Almonte.—El día 16 del anterior las campanas de dicha poblacion hicieron la señal de fuego; y oyéndola el cabo primero, comandante de dicho puesto, José Pozo Garcia, acompañado de los guardias Francisco Arago Diaz y José Ortega Sevilla, se dirigió al sitio de la villa, encontrándose pres de las llamas más de 50 fanegas de tierra; inmediatamente, y en union de los vecinos y Autoridad, cooperaron eficazmente á la extincion, habiéndose herido con un palo el cabo referido; de cuyo servicio se ha enterado con satisficccion el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo. (Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO. San Dionisio Areopagita, Obispo y compañeros mártires. Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. De los partes remitidos por la Administracion genera de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los articulos que á continuacion se expresan:

Table with 3 columns: Cantidad, Arroba, Libra. Items include: 2,383 fanegas de trigo, 1,660 arrobas de harina de id., 3,031 libras de pan cocido, 8,950 arrobas de carbon, 98 vacas que componen 35,516 libras de peso, 613 carneros que hacen 13,972 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 8 de Setiembre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor que se expenden en el mercado los articulos que á continuacion se expresan:

Table with 3 columns: Arroba, Libra, Rs. vn., Cuartos. Items include: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Madrid 8 de Octubre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID. PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, Algarrobas.

Table with 3 columns: Trigo vendido, Precio. Items include: 101, 201, 140, 65, 26, 319, 374, 305, 239, 162, 54, 40.

Madrid 8 de Octubre de 1856.—El Interventor, José Aldaco.

BOLSA. Ayer estuvo bastante animada. El consolidado se hizo y publicó á 39-90, y últimamente hallaba dinero á 39-97 1/2 no bajando el par del 20. La diferencia tambien se hizo y publicó á 24-90, y una hora despues de cerrada quedaba buscada á 24-90, no encontrándose papel á menos de 25. Los demas valores continúan sin alteracion.

Cotizacion del 8 de Octubre de 1856 á las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-90 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 24-90.—Operaciones á plazo, 24-85. Acciones de carteretas al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomentado de 4,000 rs., id. no publicado, 83 p.

Idem de 2,000 rs., id., 86 p. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 83-50. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 82 p. Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 rs. 8 por 100 anual, id., 106 p. Idem del Banco de España, id., 123-50.

CAMBIO. Londres á 90 dias, 80-50.—Paris á 8 dias, 5-24.

Table with 4 columns: Defco, Benef., Defco, Ben. r. Items include: Alhacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 8 á las cinco y cincuenta minutos de la tarde. Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100.

Amberes 3 de Octubre.—Diferida, 24 1/8 papel.—Interior, 39 papel.

Amsterdam 3 de Octubre.—Diferida, 24 1/2.—Interior, 38 7/16.—Prost, 70.

Bruselas 3 de Octubre.—No se cotizaron nuestros fondos.

Londres 3 de Octubre.—Exterior, 42 1/2.—Diferida, 24 3/8.—Certificados, 3 3/4.—Pasiva, 6 5/8.

BIBLIOGRAFIA. SE HA PUBLICADO EL NUM. 48 DEL SEMANARIO economico, mercantil é industrial, consagrado á la defensa de los intereses materiales.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Bailly Baillere, calle del Príncipe, núm. 11; de Duran, calle de la Victoria, núm. 3, y de Leocadio Lopez, calle del Cármen. En provincias todos los librerías y particulares quedan autorizados para recibir suscripciones enviando el importe de ellas, deducido 10 por 100 de comision, en libranzas ó sellos de correos, á favor del Administrador del Semanario economico D. Manuel de M. Menendez Conception Gerónima, 24. Las suscripciones serán servidas con puntualidad.

CONTABILIDAD EN GENERAL.—ESCUELA TEORICO-práctica.—Recopilacion de diferentes tratados y sistemas originales, que comprende desde las nociones elementales de la Aritmética, simplificacion de operaciones numéricas y sus aplicaciones á todos los ramos de la Administracion civil, industrial, mercantil particular y general del Estado, y sistema metroológico decimal, por D. Juan de Dios Navarro.

Se han publicado las entregas 14 y 15 de esta obra, que constará de varios tomos de 300 á 400 páginas cada uno.

La suscripcion no es obligatoria á toda ella; puede hacerse por completo á toda, por tomos, por tratados ó por entregas. Precios. Toda la obra 240 rs. Por tomos, cada uno 30 rs.; por tratados, los precios de entregas que contengan, y por entregas, cada una 2 rs.

LOGARITMOS DE CALLET.—TABLAS DE LOS LOGARITMOS de los números naturales desde 1 á 408,000, los logaritmos de los senos y tangentes &c. Aumentadas con la coleccion de las tablas náuticas de Boitard. Un volumen de 800 páginas en 8.º francos, edicion estereotipada por Bidot, y tirada de 4856, especial para España y Ultramar en excelente papel de mano, fuerte y con vendes á 60 rs. vn. el ejemplar en el depósito principal de Barcelona, librería de J. Verdager, en la Rambla, frente al Liceo; y en Madrid, librería de la Publicidad, pasaje de Mathcu.

Los señores del comercio de libros, directores de institutos, escuelas náuticas y de comercio, profesores de matemáticas &c. se les ofrecen las siguientes rebajas: Tomando 6 ejemplares, á 56 rs. vn. cada uno. 12 idem, 52 idem. 25 idem, 48 idem. 50 idem, 44 idem. 100 idem, 40 idem.

Los gastos de embalaje, conduccion y demas que ocurran serán de cuenta y riesgo del que haga el pedido. Este, acompañado de su importe á la vista en libranza sobre Correos ó en letra de cambio, puede dirigirse á D. Joaquin Verdager, en Barcelona, ó á D. Juan Verdager, librería de la Publicidad, en Madrid, segun más convenga á los interesados. 394-2

ANUNCIOS PARTICULARES. SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas, que habiéndose terminado la confeccion de las acciones definitivas por dichas acciones definitivas, las cuales se hallan representadas por 14,000 títulos de una accion y por 10,000 de cinco.

El canje se hace, sin gasto alguno para los accionistas, en Madrid, en las oficinas de la sociedad, calle del Prado, núm. 26, y en Paris en la casa de los Sres. Rothschild, hermanos, segun las formalidades establecidas y que se hallarán de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 6 de Octubre de 1856.—El Subdirector, Juan Francisco Camacho. 394-1

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—El barbero de Sevilla, ópera bufa en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Entre bobos anda el juego, comedia en cuatro actos.—Gallegos y jitanos, baile.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Un año en quince minutos, pieza en un acto.—Una broma de Quevedo, comedia en tres actos.—Dos y uno, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIADA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El cambró de Jerez, ó Juana la Rabiccion, comedia de magia en tres actos.—Los dos viejos, sainete.

CIRCO DE PAUL.—A las ocho de la noche.—Funcion en la cual se repetirán los extraordinarios ejercicios que se verificaron ayer á beneficio del Sr. Braquet, menor.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.